

# SUPRESIÓN DE LAS TASAS JUDICIALES



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya

# DELETE TASAS



Luis María Milá Sagnier  
Mutualista desde 1972

Invierte tus ahorros y disfruta  
de un **sueldo extra** toda la vida  
contrata **Renta Vitalicia Remunerada**

Mercedes Sala Par  
Su cónyuge



El **Seguro de Renta Vitalicia Remunerada** es una forma **segura, rentable y muy atractiva** de invertir tu dinero. Tú y tu familia, tendréis la tranquilidad de contar con unos **ingresos adicionales gestionados** por una entidad solvente.

**MÁS  
RENTABILIDAD**

**4,86%<sup>1</sup> rentabilidad garantizada para 2014**

**EXCELENTE  
FISCALIDAD**

**1,68%<sup>2</sup> frente al 21% en el resto de  
productos de ahorro**

**LIQUIDEZ**

**Permite recuperar la inversión<sup>3</sup>**

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al 914 35 24 86  
o envía un correo a [buzon@mutualidadabogacia.com](mailto:buzon@mutualidadabogacia.com)

1 Sin deducir costes del seguro.

2 Tributación para mayores de 70 años.

3 Dependiendo de la modalidad de contratación.

**J**oan den otsailaren 27an, Ministroen Kontseiluak Errege Dekretu-legea onetsi zuen tasa judizialak aldatzeko. Hori dela bide, pertsona fisikoak horiek ordaintzetik salbuetsita egongo dira ordena eta jurisdikzio guztietan.

Neurri hori Finantza-zama eta gizarte arloko zama murrizteko presako neurriei buruzko Dekretura bilduta dago. Ordainketatik salbuetsita egotea guztientzat albiste ona izan –zalantzarik gabe, ondorio kaltegarriak izan zituen aldrebeskeria izan baitzen-, neurri partziala baino ez da, ETEek tasak ordaindu behar dituzte eta. Estatuko gobernuak pozik dagoen arren “modu horretan justizia guztion eskura egoteko lan egiten jarraitzen delako, guztion babes judizial eraginkorra bermatuz” nahita alde batera uzten du injustizia ez dela erabat konpondu, araudian ez baita jaso ETEen tasak indargabetzea. ETE horiek, gaur egun, BPGren % 65 baino gehiago ematen dute, eta enpleguaren % 75 sortzen dute. ETEek tasa judizialak ordaintzen jarraitu beharko dute. Berdin-berdin ordaindu beharko dituzte finantza-entitateek, aseguru-konpainiek eta enpresa elektrikoek, horien eta enpresa txiki eta ertainen potentzial ekonomikoen artean dauden alde handiak gorabehera. Horrek guztiak, berriro ere, gizarte injustizia mantendu eta hazkunde ekonomikoa eta enpleguaren sorrera oztopatzen du.

Bestalde, ez dugu ahaztu behar herritarrek bi urtetan baino gehiagotan justizian sartzeko eskubidea mugatuta ikusi dutela. Bildutako dirua –Gobernuak esandakoaz bestera- ez da erabili doako justiziaren zerbitzu publikoa hobetzeko, eta are larriagoa dena, ez dakigu zein izan den bildutako milioika euroren jomuga.

Baina, guztiaren gaineratik, Estatu indartsuak bitarteko ekonomiko nahikoa ez izateagatik eskubide legitimoak egikaritzeko aukerarik ez zuenari egindako irain bidegabea geratzen da. Gainera, arduradunen aldetik ez da ikusten inolako zor hori ordaintzeko inolako asmorik.

**E**l Consejo de Ministros aprobó, el pasado 27 de febrero, un Real Decreto-Ley para la modificación de las tasas judiciales por el que las personas físicas quedarán exentas del pago de las mismas en todos los órdenes e instancias.

La supresión se incluye en el Decreto de Medidas urgentes para la reducción de la carga financiera y de orden social. Aunque la exención de pago sea una buena noticia para todos- por poner fin a lo que, sin duda alguna, fue una torpeza injusta de incalculables y perniciosas consecuencias,- lo es, sólo, parcialmente al mantener la obligación de abono de tasas para las pymes. Aunque el gobierno estatal se felicite porque, “se continúa así trabajando para que la Justicia esté al alcance de todos, garantizando la tutela judicial efectiva” ignora, interesadamente, que la injusticia no ha sido debidamente reparada al no incluir en la normativa la derogación de las tasas a las Pymes es decir, aquellas empresas que, en la actualidad, aportan más del 65% del PIB y generan el 75% de empleo. Las pymes seguirán teniendo que pagar tasas judiciales. Las mismas que tienen que pagar las entidades financieras, las compañías aseguradoras, o las empresas eléctricas a pesar de las enormes diferencias entre el potencial económico de estas y el de las pequeñas y medianas empresas. Todo esto, una vez, más mantiene la injusticia social y entorpece el crecimiento económico y la creación de empleo.

Por otro lado, no debemos olvidar que los ciudadanos han visto limitado su derecho de acceso a la Justicia durante más de dos años, sin que, el dinero recaudado- en contra de lo comprometido por el Gobierno-, se haya destinado a mejorar el servicio público de la Justicia Gratuita y lo que es más grave, sin que podamos, siquiera, conocer cuál ha sido el destino de cientos de millones de euros recaudados

Pero por encima de todo permanece el injusto agravio infligido por el poderoso Estado a todo aquel que perdió, irremediadamente, y para siempre, la oportunidad de ejercitar sus legítimos derechos,- por carecer de suficientes medios económicos,- sin que se atisbe por parte de los responsables ninguna intención resarcitoria.



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua**

**Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Vizcaya**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentenebro Zabala  
Javier Bolado Zárraga  
Ana Bermejo Arteagabeitia

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Garazi Arraibi Larrea  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzárraga Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987

## Descubra todo lo que ofrece el nuevo CONSULTOR JURÍDICO

- Casi 4.000.000 de sentencias
- Todas las versiones de legislación
- Buscador inteligente y preciso
- Todo el conocimiento práctico que necesita
- Y todo ello por un precio sin competencia



**PRUÉBELO GRATIS EN**  
[www.consultorjuridico.es](http://www.consultorjuridico.es) 

El **CONSULTOR JURÍDICO** es su mejor compañero de despacho



Buscador  
inteligente



Todos  
los contenidos



Facilidad  
de uso



Información  
práctica



Donde  
lo necesite

marzo 2015

06

## NOTICIAS

09

## INFORMACIÓN

Modificaciones legislativas introducidas en Real Decreto-Ley 1/2015

Datos y felexiones sobre las tasas judiciales

Excepciones de pago de las tasas; comunidades de propietarios y colegios profesionales

El Gobierno modifica la LECrim incorporando las sugerencias realizadas por el informe del CGPJ

17

## JORNADAS

La reforma fiscal en territorio común

22

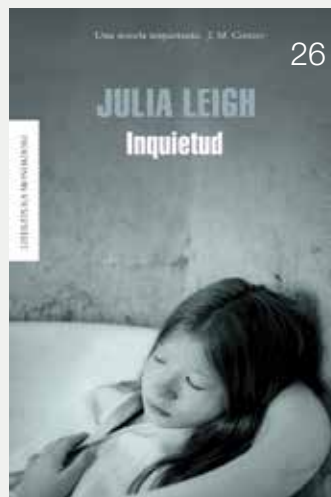
## BIBLIOTECA COLEGIAL

24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

## SUPLEMENTO CULTURAL



## CONVOCATORIA DE CAMPEONATOS COLEGALES

La Comisión de Deportes del Colegio de Abogados de Bizkaia convoca los CAMPEONATOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS 2.015. La entrega de trofeos se realizará durante el Banquete Anual.

### Paddle Masculino:

Coordina JAVIER IBAÑEZ BIZUETA, teléfono de contacto 94-4216027.

### Paddle Femenino:

Coordina ITZIAR OLARTE, teléfono de contacto 94-42745711.

### Continental:

Coordina JOSUNE LOPEZ EZCURDIA, teléfono de contacto 94-4245711.

### Baloncesto:

Coordina ADOLFO RON HERRERO, teléfono de contacto 94-4235970.

### Mus:

Coordina JAVIER BOLADO ZARRAGA, teléfono de contacto 94-4356206 o secretario@icasv-bilbao.com

### Ajedrez:

Coordina SANTIAGO PICADO, teléfonos de contacto 94-416111/665757796.

### Golf:

Coordina TXUS ORBEA, teléfono de contacto 615746870 o estudiojuridico@ejuridico.com

## PROTOCOLO DE CONFORMIDADES PENALES

Desde la Junta del Colegio nos recuerdan que está a nuestra disposición un sistema para poder llegar a acuerdos penales con fiscalía de forma rápida, sencilla y eficaz.

Los pasos a seguir para activar el protocolo de conformidades son los siguientes:

1.- En la sección de Comisiones de la página web del Colegio ([www.icasv-bilbao.com](http://www.icasv-bilbao.com)), existe un apartado de Protocolo de Conformidades. En dicho apartado se encuentra disponible una solicitud. Al picar en solicitud aparece un formulario que hay que rellenar con los siguientes datos:

- Nombre del letrado/a que activa el protocolo.
- Teléfono fijo y/o móvil de contacto del letrado/a.
- E mail de contacto.
- Datos del procedimiento penal concreto (número de causa, Juzgado que lo tramita...).
- Nombre del imputado/a.
- Optativo: breve comentario sobre el estado de las actuaciones y urgencia del asunto en relación con la fase procedimental en la que se encuentra.

2.- Una vez rellenado el formulario el Colegio tiene habilitada una dirección de correo electrónico; [conformidadespenales@icasv-bilbao.com](mailto:conformidadespenales@icasv-bilbao.com). Por tanto deberéis enviar un correo electrónico a dicha dirección en el que deberéis adjuntar el formulario de solicitud de activación del protocolo.

3.- Una vez activado el protocolo, el Colegio envía vuestra solicitud a fiscalía a fin de que el fiscal asignado al asunto penal concreto pueda contactar con vosotros para comentar el procedimiento y valorar si es viable ó no alcanzar una conformidad en el mismo.

El uso de esta herramienta permite realizar conformidades en cualquier fase del procedimiento penal siendo interesante su utilización, pues en muchos casos permitirá evitar suspensiones de juicios orales por alcanzarse conformidades "in extremis" el mismo día de la vista oral, con los consiguientes perjuicios que para los testigos, peritos, partes y buena marcha de la administración de justicia suponen tales suspensiones. ●

## COMIDA COLEGIAL DE LA MARGEN IZQUIERDA

Una vez más el último viernes de febrero, este año ha caído el día 27, los compañeros y compañeras de la margen izquierda y zona minera han celebrado su comida de hermandad en Portugalete junto al PUENTE COLGANTE.

A partir de las 14.00 horas los compañeros/as fueron llegando al Hotel Puente Colgante de Portugalete comenzando degustar el ya tradicional jamón cortado a cuchillo, junto con unas innovadoras croquetas de cordero, acompañado todo ello de variados vinos y diversas bebidas.

Transcurrido algo más de una hora se comenzaron a servir los platos a los casi ciento cuarenta asistentes al evento. En los postres se sortearon un total de veinticinco premios, entre los que hay que destacar una noche con desayuno en un digno hotel de Biarritz; otras cuatro noches con sus correspondientes desayunos en una de las habitaciones/suites del propio hotel puente colgante, y otros divertidos premios de menor entidad

que fueron repartidos por el azar con la inestimable ayuda del Juez Decano de Barakaldo Ilmo. D. Juan Carlos Mediavilla.

Continuó la velada amenizada por nuestro compañero Javi Bolado, que ejerce las funciones de Secretario de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio, ocupando parte de su tiempo libre a su conocida pasión por la música que comprende su afición a hacer de DJ.

Pasadas algunas horas se sirvieron ricos pintxos que entornaron los cuerpos de los compañeros/as que desde el principio se animaron a bailar y que confraternizaron durante varias horas en el recinto hotelero.

Pasadas las 00.00 horas salimos del hotel dando por concluido el evento, sin perjuicio de que la fiesta continuó para los compañeros más jóvenes y resistentes por algunos de los locales de Portugalete y de Getxo. ●

## SATISFACCIÓN DE LA ABOGACÍA POR LA SUPRESIÓN URGENTE DE LAS TASAS JUDICIALES PARA CIUDADANOS

El Consejo General de la Abogacía Española mostró su satisfacción por el procedimiento de Real Decreto Ley, aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta del Departamento de Justicia, para derogar las tasas judiciales a todos los ciudadanos, en todos los órdenes jurisdiccionales e instancias judiciales. Esta satisfacción es parcial porque no extiende la derogación de las tasas también a las pymes, lo que repararía plenamente la injusticia y contribuiría a impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo.

La medida aprobada por el Gobierno es una victoria de los ciudadanos y de la Abogacía que durante tres años ha encabezado el clamor social y la batalla contra las tasas junto a todos los operadores jurídicos, partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de consumidores y asociaciones

y colectivos de abogados. Gracias a esta presión social se ha conseguido que la Ley de Tasas haya sido modificada en dos ocasiones -esta última vez para que los ciudadanos no paguen este tributo- por el mismo Gobierno que puso en marcha la norma. Se pone fin así a la agonía de miles de ciudadanos que han visto limitado su derecho de acceso a la Justicia durante más de dos años, sin que, además, el dinero recaudado, en contra de lo comprometido por el Gobierno, se haya destinado a mejorar el servicio público de la Justicia Gratuita.

La Abogacía manifiesta su compromiso de seguir luchando para extender esta medida a las pymes y continuar reclamando diálogo y consenso para alcanzar los cambios necesarios en la Justicia. ●

## “La Mediadora” de JESUS SÁNCHEZ ADALID PREMIO ABOGADOS DE NOVELA 2015



PREMIO  
ABOGADOS  
DE NOVELA

La novela *LA MEDIADORA*, de Jesús Sánchez Adalid, ha sido la ganadora de la VI Edición del Premio Abogados de Novela que convocan conjuntamente el Consejo General de la Abogacía Española, la Mutualidad de la Abogacía y Ediciones Martínez Roca del Grupo Planeta.

El jurado, compuesto por los escritores **Lorenzo Silva** (presidente del jurado), **Màxim Huerta**, **Natíel Preciado** y **Manel Loureiro**, así como **José Calabrús Lara** (vocal de la Junta de Gobierno, presidente de la Comisión de Prestaciones y vicepresidente de la Fundación de la Mutualidad de la Abogacía), **Jesús López-Arenas González**, (vicesecretario general del Consejo General de la Abogacía y editor de la revista *Abogados*) y **Ana Rosa Semprún** (directora general de mr ediciones) reunido hoy en Madrid, ha fallado, que la ganadora de esta VI edición sea la novela **LA MEDIADORA**.

El jurado ha resaltado de esta obra que se trata de una novela con personajes bien definidos, diálogos muy vivos de lectura sencilla y un tema muy actual no exento de polémica.

El autor ha manifestado su alegría al recibir la comunicación del fallo y ha declarado “que *LA MEDIADORA* es una novela que identifica todo un tiempo que nos ha tocado vivir, novedoso y ciertamente desconcertante. Pero es nuestro tiempo.”



**JESÚS SÁNCHEZ ADALID** (Don Benito, Badajoz, 1962) Licenciado en derecho por la Universidad de Extremadura, ejerció de juez durante dos años, profesión que abandonó para convertirse en el párroco del pueblo extremeño de Alange. Se doctoró en derecho en la Universidad Complutense de Madrid, estudiando después filosofía, teología y una licenciatura en derecho canónico por la Universidad Pontificia de Salamanca. En 2007 recibía el premio de novela Fernando Lara. El 7 de septiembre de este mismo año, en el anfiteatro de Mérida, recibió como reconocimiento por sus obras la medalla de Extremadura, considerada como la máxima distinción institucional que concede la comunidad homónima. Entre sus obras más recientes encontramos *Alcazaba*, *El Camino Mozárabe*, *Treinta Doblones de oro* y *Y de repente, Teresa*.

Este galardón literario recayó en su primera edición en **LA PRUEBA**, de **Carmen Gurruchaga**; en su segunda edición en **LA MELANCOLÍA DE LOS HOMBRES PÁJARO**, de **Juan Bolea**; en su tercera edición en **EL BUFETE**, de **Borja Martínez-Echevarría**; en su cuarta edición **EL JURADO NÚMERO 10**, de **Reyes Calderón**; y en su quinta edición en **EL ABOGADO DE POBRES** de **Juan Pedro Cosano**. Todas ellas han cosechado un gran éxito de crítica y público.

El premio está dotado con **50.000 €** para la novela ganadora. En esta edición se han presentado 90 novelas, de las cuales 62 proceden de España y 28 de Latinoamérica. ●

## AUZIA EUSKARAZ



### LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL YA DISPONIBLE EN LA MEMORIA DE TRADUCCIÓN



La última ley que se tradujo por la Universidad del País Vasco ya está cargada en la memoria de traducción y, por tanto de ahora en adelante será consultable. Se trata, en concreto, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

en su versión bilingüe, con las modificaciones operadas por las leyes 1/2014 y 4/2014. Este ley ha sido denominada como «Derecho judicial» y es referencia ineludible para fijar el estatus jurídico de los jueces.

Con esta última carga se han añadido más de 3.300 nuevas frases a la memoria de traducción de justicia. Los fragmentos de esa ley se pueden consultar a través de la e-Toolbar y de la sección de traducciones jurídicas de la página web.

Por otra parte, si se desea acceder a los textos legales bilingües se puede hacerlo a través de la sección de biblioteca de la página [www.justizia.net](http://www.justizia.net), en la siguiente dirección: <http://www.justizia.net/liburutegia/zuzenbide-prozesala>

### LA FISCALÍA SEÑALA DOCE CASOS DE DISCRIMINACIÓN DE LA LENGUA CATALANA

La Fiscalía General del Estado ha admitido que en doce procesos judiciales se ha producido discriminación de la lengua catalana debido a la actuación de la Administración General del Estado. La entidad Plataforma per la Llengua había presentado 40 denuncias; la Fiscalía a dado la razón a la entidad citada en un 10 % 10 de los casos denunciados.

Señalamos a continuación cuatro de los casos de discriminación aceptados: 1) en el Registro Civil de Badalona obligaron a una pareja a casarse en castellano; 2) a un enfermo no se le proporcionó asistencia sanitaria porque utilizó el catalán 3) Hacienda no tramitó una petición de reconocimiento de pensión de viudedad y alegó para ello que se le había entregado un certificado de defunción en catalán.

La Fiscal General del Estado, Consuela Madrigal Martínez-Pereda, ha señalado que en siete de los casos de los cuarenta denunciados, no se han respetado de forma clara los derechos lingüísticos; y, además, en cinco ha habido comportamientos amenazantes, de dejadez u ofensivos, que pueden constituir delito.

### OREKAON B: UNA MANERA DE APRENDER Y MEJORAR EL EUSKERA (CURSO DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

Orekaon B es uno de los cursos previstos en el programa Orekaon. Hasta ahora se han ofrecido dentro del proyecto

Orekaon dos cursos: el Orekaon A y el Orekaon B. En este momento estamos preparando el curso Orekaon C, y si todo va según lo previsto, este curso se ofrecerá el próximo otoño.

La característica principal de estos cursos es que se desarrollan en línea. No obstante, contienen sesiones de tipo presencial.

Al curso Orekaon A impartido en 2013 le ha dado continuidad el curso Orekaon Bk. En concreto, en octubre, noviembre y diciembre de 2014

ofrecimos Orekaon B. Este curso contaba como objetivo principal el siguiente: trabajar varios conceptos comunicacionales y gramaticales que se utilizan en el trabajo diario. Este curso se ofreció sobre todo a las personas que tenían el PL 2. De todas formas, a aquellas personas con PL superior, esto es, PL 3 y PL 4, se les dio oportunidad de participar en el curso citado.

Esta formación está dirigida al personal de la Administración de Justicia.



### ¿ES POSIBLE QUE UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN EUSKERA LLEGUE A UN JUEZ EUSKALDUN? REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS

En esta ocasión le hemos planteado la cuestión al Ararteko en funciones, Iñigo Lamarka. Se lo preguntamos en una entrevista que le hicimos a finales de 2014. Iñigo Lamarka nos habló de las normas de reparto, tema que ha sido objeto de discusión entre los operadores intervinientes en la Administración de Justicia.

Hay una opinión que sostiene que si en una jurisdicción hay más de un tribunal y uno de ellos es euskaldun, podrían derivarse los asuntos planteados en euskera a tal tribunal. Otra opinión sostiene que la introducción de tal criterio en las normas de reparto rompería las garantías jurídicas.

Transcribimos a continuación algunos fragmentos de la entrevista:

- “Desde la perspectiva del euskera, sin duda, sería deseable que se creara un circuito con jueces vascoparlantes a los que se dirigieran las demandas planteadas en euskera, pero...”

- “...desde el punto de vista de las garantías jurídicas el tema me parece dudoso, y me gustaría participar en ese debate...”

- “...(acerca de las normas de reparto) habrá que tomar algunas medidas de tipo provisional, ya que, si esperamos a que todos los jueces aprendan la lengua vasca, es posible que pase mucho tiempo”

El video de la entrevista está disponible en la siguiente dirección: [www.auziaeuskaraz.eus](http://www.auziaeuskaraz.eus) ●

## RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS INTRODUCIDAS EN REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO, DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL (BOE 28-2-15).

Idoia Manzarraga Zamalloa

Las modificaciones introducidas en el presente Real Decreto afectan a diversos ámbitos: (ley concursal, leyes del IRPF y del Impuesto de Sociedades, Estatuto Básico del Empleado Público, políticas de empleo y seguridad social, medidas para paliar daños ocasionados por la sequía en la campaña de la aceituna y materia de tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Las iniciativas contenidas en **el título I** de este real decreto-ley suponen mejoras adicionales dirigidas a las familias y empresas que se encuentran en una situación más cercana a la insolvencia por sus circunstancias económicas y sociales de vulnerabilidad, sean PYMEs y autónomos, o personas naturales en general.

Estas iniciativas se pueden resumir agrupándolas en tres bloques.

Por lo que se refiere a los **acuerdos extrajudiciales de pago**: se amplía su ámbito de aplicación a las personas naturales no empresarios, regulando además un procedimiento simplificado para éstas; se prevé la posibilidad de extender los efectos del acuerdo a los acreedores garantizados disidentes, y se potencia la figura del mediador concursal, introduciendo la posibilidad de que actúen como tal las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios, si el deudor es empresario, o los notarios, si se trata de personas naturales no empresarios.

Como novedad fundamental, se instaura un régimen de exoneración de deudas para el deudor persona natural en el marco del procedimiento concursal siempre que el mismo actúe de buena fe y que se liquide previamente su patrimonio (o que se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa). Cumplidas las anteriores condiciones, el deudor podrá ver exoneradas de forma automática sus deudas pendientes cuando haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, los créditos concursales privilegiados y, si no ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25 por ciento de los créditos concursales ordinarios.

Alternativamente, cuando no hayan podido satisfacer los anteriores créditos y siempre que acepte someterse a un plan de pagos durante los 5 años siguientes, el deudor podrá quedar exonerado provisionalmente de todos sus créditos, excepto los públicos y por alimentos, contra la masa y aquéllos que gocen de privilegio general. Para la liberación definitiva de deudas, el deudor deberá satisfacer en ese período las deudas no exoneradas o realizar un esfuerzo sustancial para ello.

Respecto al **Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios**, se amplía el ámbito subjetivo, incrementándose el límite anual de renta de las familias beneficiarias, que se calculará con base en el IPREM anual de 14 mensualidades, incluyendo como nuevo supuesto de especial vulnerabilidad que el deudor sea mayor de 60 años e introduciendo una nueva forma de cálculo del límite del precio de los bienes inmuebles adquiridos. Adicionalmente, se introduce la inaplicación definitiva de las cláusulas suelo de aquellos deudores situados en el nuevo umbral de exclusión que las tuvieran incluidas en sus contratos.

Por último, **se amplía hasta 2017 el período de suspensión de lanzamientos sobre viviendas habituales** de colectivos especialmente vulnerables, y se posibilita, en términos similares a los previstos para el Código de Buenas Prácticas, que más personas puedan acogerse a la suspensión.

**El título II** de este real decreto-ley contiene diversas medidas de orden social.

En primer lugar, establece medidas en el ámbito tributario destinadas a rebajar la carga fiscal de determinados colectivos especialmente vulnerables (no aplicable a Bizkaia).

*Así en el IRPF, se extienden las deducciones familiares no solo a ascendientes que forman parte de familias numerosas sino también a aquellos que forman una familia monoparental con dos descendientes que, entre otros requisitos, dependen y conviven exclusivamente con aquel.*

*Al mismo tiempo, se permitirá la aplicación de las nuevas deducciones reguladas en dicho artículo a los contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social o asimilados y tengan un ascendiente o descendiente con discapacidad a su cargo o formen parte de una familia numerosa o de la familia monoparental señalada anteriormente, y no sólo a los trabajadores por cuenta propia o ajena.*

*Adicionalmente, se declaran exentas las rentas que se pudieran poner de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, establecidas en un convenio aprobado judicialmente, en un acuerdo de refinanciación judicialmente homologado, o en un acuerdo extrajudicial de pagos, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.*

**En el Impuesto de Sociedades**, se establece la exclusión de la obligación de presentar declaración en el Impuesto sobre Sociedades a aquellas entidades, cuyos ingresos totales del

*período impositivo no superen 50.000 euros anuales, siempre que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas no supere 2.000 euros anuales y que todas sus rentas no exentas estén sometidas al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ni se trate de partidos políticos.*

Se incluyen modificaciones al **Estatuto Básico del Empleo Público**, en materia de órganos de representación y composición de la Mesa de Negociación.

Por su parte, **en el ámbito de las políticas públicas de empleo y Seguridad Social**: Se reducen las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida; se establece un nuevo incentivo para la creación de empleo estable, consistente en la fijación de un mínimo exento en la cotización empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social por la contratación indefinida de trabajadores, para favorecer a aquellos colectivos con más dificultades de inserción estable en el mercado laboral, tales como desempleados de larga duración, trabajadores con escasa formación y jóvenes sin experiencia laboral.

Todas las empresas que contraten de forma indefinida y creen empleo neto, los primeros 500 euros de la base mensual correspondiente a contingencias comunes quedarán exentos de cotización empresarial cuando el contrato se celebre a tiempo completo. Cuando el contrato se celebre a tiempo parcial, dicha cuantía se reducirá en proporción al porcentaje en que disminuya la jornada de trabajo, que no podrá ser inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo.

Este beneficio en la cotización consistirá en una bonificación, a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, en caso de que el contrato indefinido se formalice con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y en una reducción, a cargo del sistema de la Seguridad Social, en los demás supuestos.

Al igual que la tarifa plana de cotización, la bonificación o reducción se aplicará durante un período de 24 meses. En el caso de empresas con menos de diez trabajadores la medida se prolongará durante 12 meses más, quedando exentos durante este último período de la aplicación del tipo de cotización los primeros 250 euros de la base de cotización o la cuantía que proporcionalmente corresponda en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

La aplicación de esta bonificación o reducción no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

Para el supuesto de contratación indefinida de beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se permite la compatibilización de los incentivos previstos en el artículo 107 de la Ley 18/2014, y también se declara compatible con la ayuda económica de acompañamiento que perciban los beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo, en caso de formalizarse el contrato con ellos.

Con el fin de equiparar los derechos de los trabajadores por cuenta propia frente a los de los trabajadores por cuenta ajena, y para garantizar la protección en la conciliación de la vida familiar y profesional de los trabajadores por cuenta propia, se incluye una medida de apoyo a los mismos basada en beneficios de Seguridad Social para aquellos supuestos en los que el profesional deba atender obligaciones familiares que puedan influir en su actividad.

Dicha medida consiste en una bonificación en la cuota del trabajador por cuenta propia a la Seguridad Social, en una cuantía vinculada a la base de cotización media de los últimos doce meses del trabajador autónomo, garantizando así la proporcionalidad de la medida. Además, el disfrute de esta bonificación queda sujeta a la contratación de un trabajador por cuenta ajena.

Se establecen **medidas para paliar daños ocasionados por la sequía en la campaña de la aceituna**.

Finalmente, en **materia de tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional**, se modifica el artículo de exenciones a las mismas.

Las exenciones objetivas de la tasa estarán constituidas por:

- a) La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.
- b) La solicitud de concurso voluntario por el deudor.
- c) La presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere dos mil euros. No se aplicará esta exención cuando en estos procedimientos la pretensión ejercitada se funde en un documento que tenga el carácter de título ejecutivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- d) La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

**IRAGARKI  
TAULA  
TABLÓN DE  
ANUNCIOS**

SE ALQUILA, oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, en Edificio representativo y céntrico de Bilbao - cerca de Juzgados - interesados llamar al Teléf.: 944154570 ó móvil 667500284.

SE ALQUILA OFICINA-DESPACHO, que integra despacho profesional, con elementos comunes: sala de espera, servicios. Está localizado próximo a los Juzgados de Bilbao y sede del Colegio de Abogados, es totalmente exterior y tiene aproximadamente 20 m2. Posibilidad de acceso a internet mediante red cableada o "wifi". >Tel.: 630 24 45 81.

- e) La interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo
- f) Las acciones que, en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interpongan por los administradores concursales.
- g) Los procedimientos de división judicial de patrimonios, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discute o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo de cada uno por su respectiva cuantía.

Desde el punto de vista subjetivo, estarán, en todo caso, exentos de esta tasa (y no tendrán que presentar autoliquidación):

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas jurídicas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.
- c) El Ministerio Fiscal.
- d) La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los

organismos públicos dependientes de todas ellas.

- e) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.»

En relación con la determinación de la base imponible se suprime el artículo 7.2 que establecía la valoración en cuantía fija (18.000 euros) para los procedimientos de cuantía indeterminada o aquellos en los que resultara imposible su determinación de acuerdo a la LEC.

**Por lo que se refiere a la parte final de esta norma**, las disposiciones adicionales primera a quinta complementan las modificaciones introducidas por su título I, al regular las funciones de mediación concursal, la remuneración del mediador concursal, la no preceptividad de la representación del deudor en el concurso consecutivo, la aplicación informática destinada a actuar a modo de medidor de solvencia o la forma en que se va a producir la adhesión al «Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual» con las modificaciones que en él se introducen. En la disposición adicional sexta se regula el impulso y coordinación de la negociación colectiva. Por último, en las disposiciones transitorias se establece el régimen transitorio en materia concursal, el régimen aplicable a la contratación indefinida formalizada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley y las solicitudes del subsidio por desempleo o de la renta agraria presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma. ●



“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mi es fundamental”

Ekaitz Saies  
PALISTA DE BAT BASQUE TEAM  
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes\*

Tu seguro médico desde 48,67 €/mes

IMQ ABOGADOS

# DATOS Y RELEXIONES SOBRE LAS TASAS JUDICIALES

El pasado 1 de marzo se dejaron sin efecto las Tasas Judiciales para las personas físicas, según lo recogido en el Decreto Ley 1/2015 de 27 de Febrero de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, de cuyo contenido os hemos informado anteriormente.

La supresión de las Tasas mediante dicho mecanismo ha sorprendido por las prisas que, de repente, le han entrado al Gobierno. Y es que desde que se aprobaron las tasas judiciales han contado con la férrea oposición de todos los operadores jurídicos, quedando pendiente incluso la resolución de varios recursos de anticonstitucionalidad.

Quizás os preguntéis cuales han sido los efectos de las tasas judiciales, económicamente hablando, y que se ha hecho con ese dinero, porque los otros efectos, los que sin duda son más graves, como a cuantas personas se ha impedido acceder a la justicia, son difícilmente cuantificables

Pues bien, según datos facilitados por el Ministerio de Justicia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 5 de noviembre de 2014, el Ejecutivo ha recaudado 125,9 millones de euros con las tasas judiciales de las **personas físicas**: 65,1 en el primer año y 60,8 en el segundo.

Esta cifra está incluida en la suma global que para el mismo período de tiempo alcanza los **564,4 millones** de euros entre personas físicas y jurídicas, las cuales son las que acumulan la mayor recaudación.

Recordareis todos que, el entonces Ministro de Justicia, el Sr. Gallardón; manifestó por activa y pasiva que dichas tasas serian destinadas a financiar la Justicia Gratuita, de hecho dicha finalidad venía recogida expresamente en la propia Ley que aprobó las Tasas.

Nada más lejos de la realidad, más de dos años después y con más de quinientos millones de euros recaudados el actual Ministro de Justicia, Sr. Catalá, ha reconocido públicamente (en respuesta a una pregunta parlamentaria) que dicho dinero no se ha utilizado para financiar la Justicia Gratuita y que

se ha destinado a la reducción del déficit y a la “caja común”, sin más explicaciones y desconociendo absolutamente a que se ha destinado la recaudación, lo cual es especialmente sangrante para nuestro colectivo teniendo en cuenta que las Comunidades Autónomas con la Justicia transferida acumulan retrasos e impagos y rebajan los baremos retributivos de los abogados del turno de oficio hasta un 50%.

¿Y qué pasa con el dinero que se ha abonado en este tiempo? El ministro de Justicia, Rafael Catalá ya ha explicado que el Gobierno no devolverá el dinero recaudado.

La única esperanza de recuperarlo es que le obligue el Tribunal Constitucional en la resolución de los cinco recursos presentados ante este organismo en relación con las Tasas y que todavía están pendientes de sentencia, dada la celeridad del Tribunal Constitucional faltaran algunos años para resolverlos.

Sin esperar a la resolución del Tribunal Constitucional, Catalá ha manifestado que la retroactividad no se puede aplicar para unos impuestos que estuvieron vigentes durante más de dos años con «plena legalidad», añadiendo que no conoce «ningún antecedente por el cual como consecuencia de una rebaja o de una supresión de impuestos se haya hecho un enfoque revisionista hacia atrás durante el tiempo».

Parece difícil que suceda, pero a lo mejor el Constitucional nos tiene reservada alguna sorpresa.

La conclusión es sencilla, las personas físicas (la mayoría de nuestros clientes) han desembolsado en apenas dos años más de ciento veinte millones de euros para poder acceder a la justicia, (para poder recurrir una sanción administrativa, un despido, para reclamar una cantidad adeudada...). Que se sepa, ni uno solo de esos euros ha sido destinado para mejorar el sistema de justicia, crear más juzgados, dignificar los pagos a nuestro colectivo, asesorar a víctimas...y sobre todo ¿Cuántas personas han dejado de pleitear por razones económicas? ¿Cuántas personas han visto cercenados sus derechos?, desgraciadamente jamás lo sabremos. ●



# EXCEPCIONES DE PAGO DE LAS TASAS; COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES

Con la entrada en vigor el pasado del Real decreto-Ley 1/2015 de 27 de llamada de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de carácter social, la nueva letra a) del artículo 4.2 de la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, deja exentas a las personas físicas en la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y, consecuentemente, se suprime el apartado 3 del artículo 7 de dicha Ley en cuanto preveía, hasta la citada fecha, un tipo adicional para la fijación de la cuota variable de la tasa en cuanto el sujeto pasivo fuera persona física.

Esta modificación puede plantear la duda sobre la aplicación de dicha exención en supuestos concretos en los que el litigante que acude a la jurisdicción sea un sea una Comunidad de Propietarios.

Recientemente, en respuesta a consultas del Consejo General de la Abogacía Española la Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y precios Públicos del Ministerio de Hacienda ha informado de que las modificaciones legales introducidas, -teniendo en cuenta que las Comunidades de Propietarios carecen de personalidad jurídica propia- hacen concluir que procede la exención en la tasa de los **propietarios personas físicas cuando actúen a través de la Junta Directiva de la Comunidad y en particular de su Presidente.**

En cuanto a los Colegios Profesionales, lo cierto es que tienen naturaleza de Corporaciones de Derecho Público, tal y como recoge el artículo 1 de la Ley 2/1974 de 13 de

Febrero, de Colegios Profesionales, así como reiterada jurisprudencia. En particular la STC 3/2013 de 17 de Enero ha recalado su "dimensión pública que les equipara a las Administraciones Públicas de carácter territorial, aunque a los solos efectos organizativos y competenciales en los que esta se concreta y singulariza".

En definitiva, estamos hablando de entes de naturaleza mixta, en cuya regulación coexisten normas de derecho público derivadas del desempeño de funciones de interés general y cuyo ejercicio se controla por la jurisdicción contencioso-administrativa y normativa que ha de calificarse como privada.

Por otro lado la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, atribuye un amplio alcance a la exención subjetiva de su artículo 4.2.c) al referirse a la Administración General del Estado, las de las Comunidades Locales, las entidades locales, y los organismos públicos dependientes de todas ellas, por tanto, a efectos de valorar la exención de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso-administrativo y social, los Colegios Profesionales -como Administración corporativa que son-, participan de la naturaleza de Administración Pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1974 y en la Disposición Transitoria Primera en relación con el artículo 2.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

**Como consecuencia de ello tendrán derecho a la exención de la tasa prevista e el artículo 4.2.c) de La Ley 10/2012.**



## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: administracion@selzur.com  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)

# EL GOBIERNO MODIFICA LA LECRIM INCORPORANDO LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL INFORME DEL CGPJ

DOS PROYECTOS DE LEY, UNO DE LEY ORGÁNICA Y OTRO DE LEY ORDINARIA, ADAPTAN ESTA NORMA DICTADA EN 1882 A LA REALIDAD ACTUAL

LA INSTRUCCIÓN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES O DE 18 CUANDO LA INVESTIGACIÓN SEA COMPLEJA

EL TÉRMINO 'IMPUTADO' SE SUSTITUYE POR 'INVESTIGADO' EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN Y POR 'ENCAUSADO' TRAS EL AUTO FORMAL DE ACUSACIÓN

LAS SENTENCIAS DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES SERÁN REVISADAS EN SEGUNDA INSTANCIA POR LOS TSJ Y LAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL POR UNA SALA DE APELACIÓN PROPIA

PERMITE QUE LOS PENADOS POR SENTENCIAS ESPAÑOLAS QUE RESULTEN ABSUELTOS POR EL TEDH SOLICITEN LA REVISIÓN DE SUS SENTENCIAS

REGULA UN PROCESO DE DECOMISO AUTÓNOMO QUE PERMITE ACTUAR CONTRA TODO EL PATRIMONIO DE UN PENADO

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, aprobó el pasado 13 de marzo de 2015 dos Proyectos de Ley (uno de Ley Orgánica y otro de Ley Ordinaria) que modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

El texto aprobado remite al Anteproyecto de Ley aprobado en Consejo de Ministros el pasado 5 de diciembre de 2014 pero sus materias se han escindido en dos Proyectos de Ley: uno regula las cuestiones que afectan a derechos fundamentales (Proyecto de Ley Orgánica), como el estatuto del investigado y las diligencias de investigación tecnológica, y el otro las de índole procesal, entre las que se encuentran las medidas de agilización de la justicia penal y otras garantías como el proceso monitorio penal, la generalización de la segunda instancia y la ampliación del recurso de revisión.

## Agilización procesal

Entre las medidas previstas para la agilización de la justicia penal figura la modificación de las **reglas de conexidad** para evitar el automatismo que se produce actualmente con la acumulación de causas en lo que se conoce como macroprocesos. **La regla será que cada delito dará lugar a la formación de un único procedimiento.** La acumulación por conexión se realizará en casos tasados. Fuera de ellos, la instrucción conjunta de varios delitos sólo tendrá sentido en situaciones excepcionales y a petición del fiscal que asegurará la unificación de criterios. Con esta medida se evitará el colapso de los juzgados por asuntos inabarcables.

**Los atestados policiales sin autor conocido**, (salvo que se vea comprometida la vida, la integridad física o la indemnidad y libertad sexuales), **no se remitirán a los Juzgados**, donde son archivados inmediatamente, sino que serán conservados por la Policía Judicial a disposición de jueces y fiscales.

Se sustituye el plazo de un mes previsto en la actual LECrim para la instrucción de los procedimientos por plazos realistas, transcurridos los cuales se deberá decidir si se continúa el procedimiento en fase intermedia o se dicta el sobreseimiento libre o provisional. **Los asuntos sencillos tendrán un plazo de seis meses, mientras que la instrucción de los complejos será de 18 meses prorrogables por otro plazo similar.** En ambos casos, por razones excepcionales el juez podrá acordar una nueva prórroga por el tiempo que precise para poner fin a la investigación.

Se considerarán complejos los delitos cometidos por grupos u **organizaciones criminales**, los que tengan por objeto **numerosos hechos punibles**,

involucren a **gran cantidad de sujetos pasivos o de víctimas**, exijan la realización de pericias que impliquen el examen de **abundante documentación o complicados análisis**, impliquen realizar actuaciones en el **extranjero**, precisen revisar la **gestión de personas jurídicas** privadas o públicas, o sean por **terrorismo**.

Se establece un **proceso de aceptación por decreto** (monitorio penal), que permitirá que la propuesta sancionadora realizada por el fiscal se convierta en sentencia firme cuando el acusado, asistido por su abogado, acepte la pena solicitada.

## Fortalecimiento de las garantías procesales

Se sustituye el término **'imputado'** por **'investigado'** durante la fase de instrucción y por **'encausado'** tras el auto formal de acusación.

El Proyecto de Ley fija que los **Tribunales Superiores de Justicia revisen en apelación las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales** y que sea la **Sala de Apelación de la Audiencia Nacional** la que se ocupe de las dictadas por este tribunal. En caso de valoración de la prueba, la Audiencia tiene potestad para devolver las actuaciones al Juzgado que dictó la sentencia, instándole a una nueva valoración de la prueba o, en su caso, a la celebración de un nuevo juicio.

Se establece en el ordenamiento español el **recurso de revisión** como vía para dar cumplimiento a **las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que declaren que se ha vulnerado el Convenio Europeo de DDHH en un procedimiento penal.** Esto ha conllevado una modificación de los motivos por los que se puede impugnar una sentencia penal por esta vía excepcional. Así, se incorpora el supuesto como habilitante del recurso de revisión, lo que permitirá reclamar la nulidad de una sentencia nacional.

La reforma tiene en cuenta la transposición a nuestro ordenamiento de la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales para **realizar una regulación sistemática del derecho a la asistencia letrada, con expreso derecho a la entrevista reservada antes del interrogatorio policial.**

## Medidas de investigación tecnológica

El artículo 579 de la LECrim se complementará con una nueva redacción del Título VIII del Libro II de dicha norma en el que se incluyen las nuevas tecnologías. Se dividirá en cuatro apartados: interceptación de las comunicaciones telefónicas

y telemáticas; captación y grabación de comunicaciones orales e imágenes mediante la utilización de dispositivos electrónicos; utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de imágenes; y registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información.

La regla general es que **para acordar una medida de intervención o registro de las comunicaciones de cualquier clase que se realice, a través del teléfono o de cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática, lógica o virtual, se requerirá autorización judicial.** El juez accederá siguiendo los principios de especialidad, excepcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida.

La autorización podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos siguientes: los castigados con una pena máxima de, al menos, tres años de prisión, los cometidos en el seno de un grupo u organización criminal, los de terrorismo, y los cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la telecomunicación.

El Proyecto de Ley establece que en ningún caso la captación y grabación de las conversaciones privadas y de la

imagen podrán incluir las entrevistas que mantenga la persona investigada, detenida o en prisión con quienes estén legalmente obligados a mantener el secreto profesional, salvo que estos estén también encausados por los hechos investigados.

#### Nuevo marco procesal del decomiso

A partir de ahora, el artículo 803 de la LECrim regulará un **proceso de decomiso autónomo** que permitirá la privación de la titularidad de los bienes procedentes del delito pese a que el autor no pueda ser juzgado. Se podrá **actuar contra todo el patrimonio del penado e incluso decomisar bienes de origen ilícito puestos a nombre de terceras personas.**

El objetivo es hacer más eficaz la recuperación de activos derivados de la actividad delictiva, lo que se completará de manera coordinada con la reforma del Código Penal y la futura creación de **la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.** Ambos frentes permitirán agilizar la gestión con criterios mercantiles de estos bienes decomisados y que el Estado pueda obtener con ello un beneficio económico que redunde en **el pago de indemnizaciones a víctimas, desarrollo de proyectos sociales y la lucha contra el crimen organizado.** ●

## COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

### OBJETIVOS

En estos momentos en que nuestra sociedad asiste, con cierta perplejidad, a la redefinición del “bien común” dentro de un sistema globalizado, más allá de los territorialismos a los que estaba constreñida, siente que esas creencias sólidas que le dieron forma se han derretido y que le toca vivir una “vida líquida”, en expresión acuñada por Z. Bauman. Los valores tradicionales en los que se venía apoyando no aparecen claros, parece que se hubieran licuado, y, como Ulises, se siente tentada por lo que se le aparecen como cantos de sirena y teme que pueden abocarle a la destrucción.

Aún así, mientras se produce esa redefinición en todo el mundo jurídico de nuestro entorno, la Abogacía sigue sirviendo de unión entre las necesidades sociales y las reformas legislativas que se estiman precisas, a la vez que defiende a la ciudadanía, a las instituciones y a la propia Abogacía de ataques injustos. Y, aunque todos están llamados a remover los obstáculos que impidan el pleno goce de los derechos y libertades de las personas y de los grupos, en pie de igualdad, la Abogacía toma como función primordial “*abogar ante la Ley a favor de toda persona o grupo, especialmente de las más vulnerables, haciendo visibles las injusticias.*”

La Comisión de Relaciones Internacionales participa de esta responsabilidad social de la Abogacía, y en especial la de Bizkaia, como elemento o motor de cambio.

La Comisión de Relaciones Internacionales se crea en 1993 desde la inquietud por las relaciones profesionales en una Europa sin fronteras y frente a los retos mundiales. Sus objetivos son:

- a) **Participar de forma activa** en los diferentes foros internacionales y supranacionales, desde la perspectiva colegial del ICASV y sus miembros;
- b) **Facilitar** la conexión internacional de la Abogacía vizcaína con organizaciones y con juristas de todo el mundo abarcando, en lo posible, todas las áreas específicas del Derecho;

c) **Intercambiar información y documentación** con Colegios y otras Asociaciones Internacionales de la Abogacía;

d) **Fomentar y facilitar el intercambio en prácticas de Abogados y Abogadas** de diferentes países, facilitando conocer las diferentes legislaciones y métodos de trabajo;

e) **Organizar en Bizkaia foros, convenciones y asambleas de asociaciones internacionales de la Abogacía** y, en lo posible, establecer en Bilbao su sede permanente. En otras palabras convertir nuestro Colegio en referencia indispensable en estas materias.

En el mes de mayo 2013 se presentó a la Junta de Gobierno lo que se ha denominado “**Plan de Desarrollo Internacional**”, con la idea de dar nuevo impulso a los objetivos iniciales de la CRI, recogidos en los estatutos aprobados por la Junta de Gobierno en 2007, replanteando la estrategia y forma de proceder de la misma, para convertirla en una FACILITADORA en cualquier experiencia profesional con elementos de internacionalidad y, así,

- a) Favorezca el conocimiento de Derecho europeo y el Derecho internacional;
- b) Facilite a las colegiadas y a los colegiados los contactos y la realización de trámites en el extranjero;
- c) Posibilite, de forma efectiva, la adquisición de experiencia profesional en el extranjero; y, en general,
- d) Genere en la Abogacía vizcaína conciencia de la importancia de abrirse al exterior y adquirir conocimientos y destrezas para desenvolverse fuera de nuestras



fronteras (independientemente de dónde las queramos situarlas, si es que hay que hacerlo).

Además, trabajamos por la implementación y desarrollo de los hermanamientos, con especial mención a los programas Leonardo. En la actualidad, además de los ya existentes (1987 Burdeos; 1989 Perú; 1997 FBE-Stage; 1997 Hampshire; 1998 Lisboa; 2002 Amberes; 2002 Oporto; 2003 Pireo; 2004 Polonia; 2004 Verona; 2008 UIA; 2012 Milan; 2013 Frankfurt), se han hecho grandes avances en la renovación del acuerdo con Burdeos, y se han iniciado actuaciones para plasmar hermanamientos con el Colegio de Devon & Somerset, Luxemburgo y París.

Racionalización presupuestaria: como en ejercicios anteriores, hemos intentado acomodar al presupuesto colegial la participación en Asociaciones internacionales de abogados: UIA, IBA, BSLA, etc. Para el ejercicio 2015, pese a las actividades que estamos desarrollando, hemos reducido el presupuesto colegial y hemos realizado una apuesta por la subvención de actividades en el propio ICASV.

Difusión y participación: Aunque en el ejercicio 2014 hemos incorporado a las actividades de la CRI a cuatro nuevas compañeras, es nuestro deseo contar con una participación amplia, ya en las actividades directas de la organización de la Comisión, como, puntualmente, en determinados actos o colaboraciones. A tal fin seguimos implementando la lista de compañeros colaboradores para estas actividades esporádicas.

Renovaciones: En el mes de febrero de 2015, tras las correspondientes elecciones celebradas conforme a los estatutos de la CRI (arts. 23/27), por unanimidad, han pasado a ostentar los cargos de Vicepresidente Ignacio Delgado González y Secretario Gorka Pérez Fernández, a los que deseamos los mejores éxitos en el desarrollo de su actividad.



#### LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE EUROPA FBE

La Federación de los Colegios de Abogados de Europa es la única asociación Europea de Colegios locales y Consejos nacionales de la Abogacía, pertenecientes a los Estados del Consejo de Europa. Se constituyó en Barcelona en mayo de 1992, como heredera de la "Conférence des Grands Barreaux d'Europe", y, 23 años después, integra más de 250 Colegios y Consejos Nacionales, representando a más de 800.000 abogados europeos. La FBE es un órgano consultivo oficial del Consejo de Europa y tiene su sede en Estrasburgo.

Actualmente, la Federación de Colegios de Abogados de Europa juega un papel fundamental en la salvaguarda de los Derechos Humanos y, especialmente, de los derechos civiles de abogadas y abogados perseguidos por los poderes políticos, así como el derecho de acceso a la Justicia de la ciudadanía europea, seriamente amenazada por los obstáculos y trabas que muchos gobiernos están poniendo para la defensa sus derechos y libertades. Por lo que respecta a España, hay que destacar la enconada protesta que desarrolló ante las instituciones del Estado para la derogación de las tasas judiciales.

La presencia del Colegio de Bizkaia en la FBE se remonta a 1994, con la junta de gobierno presidida por Carlos Suarez. Desde 1997, la participación institucional del Colegio adquiere una dimensión especial, al suscribir un acuerdo por medio del cual se encargara de la organización de todos los

proyectos de formación de la Federación, a través del foro estable de formación profesional de la Abogacía - Comisión STAGE. Dicha comisión se constituye en Bilbao en 1994, a instancia del Colegio de Bizkaia. Dentro de la actividad propia de la FBE esta comisión se encarga de organizar anualmente una jornada de formación para la Abogacía Europea, bajo el auspicio del director de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Bizkaia y la Junta de Gobierno.

Los frutos del trabajo del Colegio de Bizkaia se extienden también a otras actividades propias de la FBE:

- Durante siete años nuestro compañero Javier Diago Elorduy ha ejercido como Secretario de dicha organización, finalizando su mandato el próximo mes de mayo;
- Desde 2011, nuestro compañero Antonio J. Perdices Mañas ostenta la presidencia de la Comisión de Acceso a la Justicia, comisión que se encargó del programa científico del congreso celebrado en Cluj-Napoca (Rumanía), en octubre de 2013;
- Desde el próximo mes de mayo de 2015, Nazario de Oleaga Páramo presidirá durante un año la FBE, después de haber ostentado las vicepresidencias segunda y primera durante los dos años previos.

A las dos últimas reuniones de la Federación ha acudido una nutrida delegación de nuestro Colegio, al objeto de promocionar la organización del programa científico y la Asamblea general de la FBE para los días 14-16 de mayo de 2015 y que será el colofón organizativo de la reunión intermedia que tuvo lugar en Bilbao en octubre de 2003. La citada delegación ha estado compuesta por

- Carlos Fuentenebro, como Decano y presidente de la delegación ICASV
- Nazario de Oleaga como vicepresidente 2º y vicepresidente 1º FBE
- Javier Diago como Secretario General FBE
- Antonio J. Perdices como Presidente de la Comisión FBE de Acceso a la Justicia,
- Aitzol Asla, como Presidente de la Comisión FBE de formación, y
- Gorka Pérez e Ignacio Delgado, como representantes de la CRI, al objeto de participar en distintos trabajos científicos y técnicos.

El programa científico de este congreso, organizado desde la Comisión Stage – ICASV, plantea dar un nuevo formato a las reuniones de trabajo, proponiendo que, junto a las sesiones tradicionales basadas en pequeñas clases magistrales, se trabajen tres temas en talleres o conferencias simultáneas:

1. El Derecho colaborativo
2. Los derechos humanos en la empresa y los negocios
3. Anticorrupción y transparencia

La Asamblea General, que tendrá lugar el día 16 de mayo de 2015, será la encargada de aprobar los nuevos estatutos FBE, que iniciarán su trayectoria con el acceso a la presidencia de nuestro compañero Nazario de Oleaga. ●

# LA REFORMA FISCAL EN TERRITORIO COMÚN

ASPECTOS MÁS DESTACADOS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES E IVA

# ERALDAKETA FISKALA LURRALDE ERKIDEAN

ALDERDI AIPAGARRIENAK SOZIETATEEN GAINEN ZERGAN ETA BALIO ERANTSIAREN GAINEN ZERGAN



Bonifacio Rubio Montiel, Francisco Javier Espinosa y Jose Angel Soteras.

El pasado 11 de marzo de 2015 se celebró en nuestro Colegio de Abogados un taller sobre los aspectos más destacables de la última reforma fiscal en territorio común, en lo que a los Impuestos de Sociedades e IVA se refiere. Organizada por la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), y moderada por Francisco Javier Espinosa, Delegado en el País Vasco de dicha Asociación, el encuentro tuvo como ponentes a José Ángel Soteras (socio de ARTTAX Abogados y miembro de AEDAF) y a Bonifacio Rubio Montiel (Inspector de Finanzas en la Diputación Foral de Bizkaia).

Comenzó la ponencia el primero de ellos, quien realizó una valoración sobre las modificaciones más relevantes en el Impuesto de Sociedades. Experto en asesoramiento en imposición directa e indirecta de sociedades y grupos societarios, Soteras entiende que la nueva

“

**Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades destaca en su extensísimo régimen transitorio, compuesto nada más y nada menos que de treinta y ocho disposiciones transitorias**

”

2015eko martxoaren 11n, Abokatuen Elkargoan, lurralde erkideko azken eraldaketa fiskalaren alderdi aipagarrienei buruzko tailerra egin zen, Sozietateen gaineko Zergari eta BEZari lotuta. Aholkulari Fiskalen Espainiako Elkarteak (AEDAF) antolatuta zuen, eta Francisco Javier Espinosa Elkarte horretako EAEko ordezkaria izan zen moderatzailea. Topaketako hizlariak izan ziren José Ángel Soteras (ARTTAX Abogados-eko bazkidea eta AEDAFeko kidea) eta Bonifacio Rubio Montiel (Bizkaiko Foru Aldundiko finantza ikuskatzailea).

“

**Sozietateen gaineko Zergari buruzko azaroaren 27ko 27/2014 Legeak hogeita hamazortzi xedapen iragankor ditu**

”

Hitzaldia lehenengoak hasi zuen. Sozietateen gaineko Zergan izandako aldaketa aipagarrienei buruzko balorazioa egin zuen. Sozietateen eta sozietate-taldeetako zuzeneko eta zeharkako zergapetzean aholkulari aditua da, Soterasen ustez, lege berriak irizpide “jarraitzailea” du, eta “diru-bilketa” du xede. Horretarako, “epe laburrera bideratutako aldaketak” egiten ditu.

Sozietateen gaineko Zergari buruzko azaroaren 27ko 27/2014 Lege berria

ley sigue un criterio “continuista” y que tiene un afán “recaudatorio”, realizando “modificaciones que van encaminadas al cortoplacismo”.

Ésta nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que fue publicada en el BOE el 28 del mismo mes, y cuya disposiciones entraron en vigor el 1 de enero del presente año, destaca en su extensísimo régimen transitorio, compuesto nada más y nada menos que de treinta y ocho disposiciones transitorias.

Las afecciones al impuesto de la nueva reforma podrían agruparse en cuatro grandes ideas: en primer lugar la

hil bereko 28an argitaratu zen BOEn, eta bertan jasotako aginduak aurtengo urtarrilaren 1ean jarri ziren indarrean. Aipatzekoa da araubide iragankor oso luzea duela, hain zuzen ere, hogeita hamazortzi xedapen iragankor baititu.

Eraldaketa berriak zergan dituen eraginak lau ideia handitan bildu daitezke: lehenengo eta behin, karga nominalaren eta efektiboaren taseen arteko hurbilketa tasak murriztearen bidez, oinarriak handitzea (gastu ez-kengarriak handitu egiten dira) eta kenkariak murriztea. Bigarren, iruzurraren aurka borrokatzeko asmoa hibridoek dago-kienez (herrialdeen artean kalifikazio desberdina duten produktua lotuen arteko eragiketetan), nazioarteko gardentasun fiskala, zerga-oinarri negatiboak eta berezko funtsen izaera duten kontzeptuak zabaltzea. Hirugarren, berezko finantzaketa eta inoren finantzaketa hurbiltzea, eta laugarren, zergaren likidazio-mekanikari eustea.



**Eraldaketa berriak zergan dituen eraginak lau ideia handitan bildu daitezke**



27/2014 Legeak askotariko berrikuntzak ditu. Batetik, 5. artikuluko jarduera ekonomikoaren kontzeptua

(Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergarako erabilitakoa kopiatzen du). Legearen arabera, jarduera ekonomikoa da: “*norbere kontura ekoizpen bideak eta giza baliabideak edo bietako bat antolatzea, ondasunen edo zerbitzuen ekoizpenean edo banaketan esku hartze-ko*”. Eta jarduera ekonomikoa dagoela jotzen du higiezin errentamenduan “*antolamendurako, gutxienez, lan-kontratuarekin eta lanaldi osoan enplegatutako pertsona bat erabiltzen denean*”. Aipatzekoa da sozietateen taldeari egiten zaion aipamena (Merkataritza Kodearen 42. artikuluko betekizunak betetzen dituztenak). Kasu horretan, jarduera ekonomikoaren kontzeptua zehaztuko da taldea osatzen duten guztiak kontuan hartuta. Bestalde, artikulua berean “*ondare-entitate*” kontzeptu iraultzailea definitzen da. Jarduera ekonomikoa gauzatzearen aurrez aurre jarrita definitzen da kontzeptua, hau da, ondarea osatzen dutenean jarduerari lotuta ez dauden balioek edo higiezinik.

Zergapekoaren kontzeptuan dauden berrikuntzei dago-kienez, 2016tik aurrera, Sozietateen gaineko Zergaren subjektu pasibo moduan sartzen dira merkataritza-xedea daukaten sozietate zibilak. Ildo horretatik, legeak urtebeteko aldi iragankorra (2015 osoa) uzten du zergadunek ebatzi dezaten sozietate zibil moduan jarraitu nahi duten, edo sozietateak desegin eta PFEZren araubidearen mende jarri nahi diren.

Bestalde, lege berriak erabateko errespetua dio sortzape-naren irizpideari “*kontabilitateko araudiarekin bat etorritz*” eta “*ondasunen eta zerbitzuen benetako joera kontuan hartuta (...), diruzko joera noiz gertatzen den alde batera utzita*.”

Amortizazioei dagokienez, Legean amortizazio-taula berriak jaso dira, jarduera dela-eta identifikatzen ez direnak (lehen zeuden 650 sarrera egon beharrean, orain 35 baino gutxiago daude). Bizitza erabilgarri zehatza duen ibilgetu ukiezinaren kasuan, horren iraupena kontuan hartuta amortizatuko da. Balio-zuzenketetan eta ondare-osagaiak hondatzearen ondoriozko galeretan, desagertu egiten da argitaletxe, fonografia eta ikus-entzunezko funtsei egiten

aproximación entre el tipo de gravamen nominal y el efectivo mediante la reducción de tipos, el ensanchamiento de bases (se produce un aumento de los gastos no deducibles) y la reducción de las deducciones. En segundo lugar, su intención de lucha contra el fraude en lo que respecta a híbridos (productos con distinta calificación entre países en operaciones entre vinculados), la transparencia fiscal internacional, las bases imposables negativas y en la ampliación de los conceptos que tienen la consideración de fondos propios. En tercer lugar el acercamiento de la financiación propia a la financiación ajena, y en cuarto y último lugar el mantenimiento de la mecánica liquidativa del impuesto.



**Las afecciones al impuesto de la nueva reforma podrían agruparse en cuatro grandes ideas**



Las novedades que implanta la Ley 27/2014 son diversas. Por un lado el concepto de actividad económica del artículo 5 (que viene a copiar el utilizado para el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas). La Ley entiende por actividad económica “*la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios*” y presume que existe actividad económica en el caso de arrendamiento de inmuebles “*cuando para su ordenación se utilice, al menos, una*

*persona empleada con contrato laboral y jornada completa.” Cabe destacar la referencia al grupo de sociedades (que cumplan los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio), en cuyo caso el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo. Por otro lado, el mismo artículo viene a definir el concepto revolucionario de “entidad patrimonial”, el cual se define por oposición a realización de actividad económica, esto es, siempre que el patrimonio esté constituido por valores o inmuebles no afectos a la actividad.*

En cuanto a las novedades en el concepto de contribuyente, se incluye como sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades a partir de 2016 a las sociedades civiles que tengan un objeto mercantil. En éste aspecto, la ley deja un periodo transitorio de un año (todo 2015) para que los contribuyentes resuelvan si les interesa seguir como sociedades civiles o si prefieren disolverlas para acogerse al régimen de IRPF.

Por otro lado la nueva Ley muestra un respeto absoluto al criterio de devengo “con arreglo a la normativa contable” antes “atendiendo a la corriente real de bienes y servicios (...) con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria.”

En cuanto a las amortizaciones, la Ley aporta nuevas tablas de amortización más sencillas que no se identifican por actividad (realiza una reducción de casi 650 entradas a menos de 35). En el caso del inmovilizado intangible con vida útil definida, se amortizará atendiendo a la duración de la misma. En las correcciones de valor y las pérdidas por deterioro de los elementos patrimoniales, desaparece la referencia a los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales, pero se mantienen las insolvencias en el deterioro de créditos.

La nueva ley impone nuevas reglas en cuanto a los gastos deducibles y no deducibles. En lo relativo al deterioro de los créditos, no serán deducibles las correspondientes a créditos adeudados por entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía. Tampoco

“

**En cuanto a las novedades en el concepto de contribuyente, se incluye como sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades a partir de 2016 a las sociedades civiles que tengan un objeto mercantil”**

”

zaien aipamena, baina mantendu egiten dira kredituak hondatzearen ondoriozko kaudimengabeziak.

Lege berriak arau berriak ezartzen ditu kengarriak diren eta kengarriak ez diren gastuei dagokienez. Kredituak hondatzearen kasuan, ez dira kengarriak izango zuzenbide publikoko erakundeek zordundutako kredituei dagozkienak, horien izaerari edo zenbatekoari buruzko arbitraje-prozedura edo prozedura judicial bati lotuta daudenak izan ezik. Era berean, ez dira kengarriak izango pertsona edo erakunde lotuek zordundutako kredituei dagozkienak, salbu eta konkurtso egoeran daudenean eta epaileak likidazio fasea ireki duenean (uztailaren 9ko 22/2003 Konkurtso Legean ezarritakoarekin bat etorrituz), ezta bezeroen eta zordunen

“

**Zergapekoaren kontzeptuan dauden berrikuntzei dagokienez, 2016tik aurrera, Sozietateen gaineko Zergaren subjektu pasibo moduan sartzen dira merkataritza-xedea daukaten sozietate zibilak**

”

kaudimengabezia arriskua-  
ren balioespen orokorre  
dagozkienak ere. Ibilgetu  
materiala hondatzeari lotu-  
ta, ez dira kengarriak izan-  
go higiezin inbertsioak  
hondatzea (Merkataritza  
Funtsa barne hartuta), ezta  
kapitalean eta funts propio-  
etako partaidetzaren balio  
adierazgarriak. Aitzitik,  
kengarriak izango dira  
bizitza erabilgarri mugaga-  
bea duen ukiezina, Merka-  
taritza Funtsa barne hartu-  
ta (% 5). Kenkari hori ez du  
baldintzatzen galeren eta  
irabazien kontuan duen  
kontabilitate ezarpenak.  
Zerga ondorioetarako,  
kendutako kopuruek gu-  
txitu egingo dute kasuan  
kasuko ibilgetu ukiezina-  
ren balioa. Aipatzekoa  
da berrikuntza: bizitza  
erabilgarri mugagabea  
duten ukiezinak eta  
Merkataritza Funtsa pa-  
rekatu egiten dira.

Edonola ere, gastu  
ez-kengarri moduan  
hartzen dira (Legearen  
15. artikuluan ezarri-  
takoari jarraituz) boto-  
rik gabeko akzioak eta  
erreskatatzeko moduko  
akzioak; funts propioen  
ordainketa moduan  
hartzen da sozietate tal-  
de bera osatzen duten

erakundeek emandako partaidetza-maileguz dagozkiena, Merkataritza Kodearen 42. Artikuluan ezarritako irizpideekin bat etorrituz (21. artikulua eta 17. XI).

Nabarmentzekoa da lege berriak dohaintzei eta liberalitatei buruz esandakoa. Kontzeptu horren barruan ez ditu biltzen bezeroei edo hornitzaileei egindako arregarren ondoriozko gastuak, eta kengarriak izango dira, muga honekin: zergaldiko negozio-zifraren zenbateko garbiaren % 1. Era berean, kanpoan geratuko dira administratzaizai-



serán deducibles las correspondientes a créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación por el juez (en los términos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) ni las correspondientes a estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores. En lo que respecta al deterioro de inmovilizado material, no serán deducibles el deterioro de inversiones inmobiliarias, el deterioro de inmovilizado intangible (incluido el Fondo de Comercio), ni los valores representativos de la participación en capital y fondos propios. Si lo serán en cambio, el intangible con vida útil indefinida, incluido el Fondo de Comercio (5%). Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del correspondiente inmovilizado intangible. Es destacable la novedad en cuanto a la asimilación de los intangibles con vida útil indefinida al Fondo de Comercio.

En todo caso, quedan como gastos no deducibles (como así establece el artículo 15 de la Ley), las acciones sin voto y acciones rescatables, teniendo la consideración de retribución de fondos propios la correspondiente a los préstamos participativos otorgados por entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio (artículo 21 y DT 17).

Merece destacar lo dicho por la nueva ley respecto a los donativos y liberalidades, en cuyo concepto no incluye los gastos por atenciones a clientes o proveedores, que serán deducibles con el límite del 1 % del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo. Tampoco se entenderán comprendidas las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad, y los gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en estas, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10 por ciento.

En cuanto a las indemnizaciones por despido, serán gastos no deducibles aún cuando se satisfagan en varios períodos impositivos, que excedan, para cada perceptor, del mayor de una serie de importes. A estos efectos, se computarán las cantidades satisfechas por otras entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades en las que concu-

“**La nueva ley impone nuevas reglas en cuanto a los gastos deducibles y no deducibles**”

“**Las indemnizaciones por despido, serán gastos no deducibles aún cuando se satisfagan en varios períodos impositivos, que excedan, para cada perceptor, del mayor de una serie de importes**”

leei egindako ordainketak goi-zuzendaritzako eginkizunak gauzatzeari edo erakundearekin egindako lan-kontratuaren ondorioz gauzaturako bestelako eginkizunengatik. Horrez gain, ez dira jaso pertsona edo erakunde lotuekin egindako eragiketei dagozkien gastuak, horietan egindako kalifikazio fiskal desberdinaren ondorioz, ez badituzte sarrerak sortzen edo sarrera salbuetsi bat edo ehuneko 10etik beherako karga nominalaren tasari lotutako sarrera bat sortzen badute.

Kaleratzearen ondoriozko kalte-ordainei dagokienez, gastuak ez dira kengarriak izango, nahiz eta zenbait zergalditan ordaindu, hartzaile bakoitzaren kasuan zenbateko jakin batzuetatik handiena baino handiagoak badira. Xede horretarako, sozietate talde bera osatzen duten erakundeek ordaindutako kopuruak zenbatuko dira, Merkataritza Kodearen 42. artikuluan ezarritako inguruabarrak gertatzen badira, egoitza gorabehera eta urteko kontu kontsolidatuak formulatzeko betebeharra gorabehera.

“**Lege berriak arau berriak ezartzen ditu kengarriak diren eta kengarriak ez diren gastuei dagokienez**”

Beste berrikuntza bat da legeak modu iragankorrean aplikatzen duela ordainketa zatikatuaren sistema 2014tik 2015era; 2016an aurreko araubidera itzuliko dela aurreikusi da.

Azpimarratu beharreko azken alderdia da jarduera jakin batzuk sustatzearen ondoriozko kenkariaren araubidea. Horretan, mantendu eta hobetu egiten dira hurrengo hauen kenkariak: I+G+Tb, inbertsioak ekoizpen zinematografikoetan, ikus-entzunezko serieetan eta arte eszenikoen eta musikaren zuzeneko ikuskizunetan. Aurretik zegoen moduan mantentzen du enplegua sortzearen eta desgaitasuna duten langileentzat enplegua sortzearen kenkaria. Aitzitik, desagertu egiten dira kenkari hauek: ingurumenari dagokiona, trebakuntza-gastuengatik, berriz inbertitzeagatik eta tamaina txikiko enpresetan egindako inbertsioengatik.

Balio Erantsiaren gaineko Zergari dagokionez, Bonifacio Rubio Montiel Bizkaiko Foru Aldundiko finantza ikuskatzaileak legegintza-berrikuntzak baloratu zituen. Hasteko, enpresandarearen eskualdaketa batzuk zerga honen eraginetik kanpo geratzea aipatu zuen. Salbuespenei dagozkien berrikuntzak ere aipatu zituen: Kontentsazio Batzordeek esku hartzen duten higiezinaren eragiketak eta finantza-eragiketei lotutako zerbitzu fede-emaile publikoek egindakoak.

Alderdi berritzaile horiez gain, zerga-oinarriaren aldaketa azpimarratu zuen, konkurtso kasuetan zein kobratu ezin diren kredituen kasuetan, eta prezioari lotuta ez dauden

rran las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Otra novedad es que la ley aplica transitoriamente el sistema pago fraccionado de 2014 a 2015, previendo que en 2016 se vuelve al régimen anterior.

Como último aspecto a destacar, está el régimen de deducciones por el fomento de determinadas actividades, en el cual se mantiene y mejora las deducciones por I+D+I+i, por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y mantiene como estaba la deducción por creación de empleo y por creación de empleo para trabajadores con discapacidad. Mientras tanto, desaparece la deducción medioambiental, por gastos de formación, por reinversión y por inversiones de las ERD.

En lo que al Impuesto del Valor Añadido se refiere, el Inspector de Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, Bonifacio Rubio Montiel valoró las novedades legislativas comenzando por la nueva no sujeción a éste impuesto de determinadas transmisiones del patrimonio empresarial. También nombró las novedades relativas a las exenciones en operaciones inmobiliarias en que intervienen Juntas de Compensación, y de los servicios de fedatarios públicos conexos a operaciones financieras, las que afectan a operaciones inmobiliarias en cuanto al lugar de realización.

Además de esos nuevos aspectos destacó la modificación de la base imponible tanto en casos de concurso o de créditos incobrables, como en los casos de subvenciones no vinculadas al precio, las cuales no forman parte de la base imponible de las operaciones, de las propias contraprestaciones pagadas por un tercero, que sí forman parte de aquélla.

Como apuntó el Inspector, la nueva reforma establece una variación de los tipos impositivos en el material de uso médico u hospitalario y también flores y plantas vivas de carácter ornamental.

Por otro lado, merece una especial mención el nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo del artículo 84.Uno.2º.g) de la Ley para los teléfonos móviles, videoconsolas, ordenadores portátiles y tabletas digitales cuando un empresario o profesional revenda estos bienes o cuando no es revendedor porque lo va a utilizar como input, pero el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, exceda de 10.000 euros (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).

Por último, la reforma establece varios regímenes especiales, entre los que destaca el de las agencias de viaje, cuyo régimen está configurado con la finalidad de que el IVA no suponga una doble imposición y además sea recaudado por el país donde se realizan las prestaciones de servicios vinculadas a un viaje combinado vendido por un empresario. ●



**El ponente destacó la modificación de la base imponible tanto en casos de concurso o de créditos incobrables, como en los casos de subvenciones no vinculadas al precio**



diru-laguntzen kasuetan. Batzuk zein besteak ez dira sartzen eragiketen zerga-oinarriaren barruan. Hirugarren batek ordaindutako kontraprestazioak aldiz, zerga-oinarrian sartzen dira.



**Alderdi berritzaile horiez gain, zerga-oinarriaren aldaketa azpimarratu zuen, konkurtso kasuetan zein kobratu ezin diren kredituen kasuetan, eta prezioari lotuta ez dauden diru-laguntzen kasuetan**



Ikuskatzaileak adierazi zuen moduan, eraldaketa berriak zerga-tasen aldaketa ezartzen du medikuntza edo ospitale erabilerako materialen eta apainduraxedeko lore eta landare bizietan.

Bestalde, aipamen berezia merezi du 84.Bat.2.g) artikuluko subjektu pasiboaren inbertsioaren kasu berriak telefono mugikorren, bideokontsolen, ordenagailu eramangarrien eta tableta digitalen kasuan, enpresaburu edo profesional batek ondasun horiek be-



rriz saltzen dituenen, edo berriz saldu ez eta input moduan erabiltzen dituenen, betiere, ondasun horien truke emandako kopuru osoa, faktura bakarrean jaso, 10.000 eurotik gorakoa denean (Balio Erantsiaren gaineko Zerga alde batera utzita).

Amaitzeko, eraldaketan zenbait araubide berezi ezarri dira, eta besteak beste, bidaia-agentziena aipatu behar da. Horien araubidea zehazterakoan, kontuan izan zen BEZa ezarpen bikoitza ez izatea, eta BEZ hori jasotzea enpresaburu batek saldutako bidaia konbinatu bati lotutako zerbitzuen prestazioak emango diren herrialdean. ●



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### CLAVES PRÁCTICAS REEMBOLSO DE GASTOS POR ASISTENCIA SANITARIA TRANSFRONTERIZA EN LA UNIÓN EUROPEA



**Dolores Carrascosa (Dir.)  
Francis  
Lefebvre**

➤ Una obra práctica y rigurosa, elaborada por especialistas en la materia, que analiza la intervención del Derecho de la Unión en materia sanitaria y las diferentes vías de reembolso público contempladas en él.

Aborda el nivel de reembolso esperable, los requisitos exigibles y los procedimientos a seguir ante las administraciones involucradas.

Analiza los mecanismos de reclamación extrajudicial (SOLVIT) y judicial ante la denegación del reembolso y/o la autorización.

Le permitirá identificar la vía más beneficiosa para cada caso y paciente concreto.

Aborda también la posibilidad de reembolso privado en los casos de concurrencia de cobertura sanitaria pública y seguro de asistencia en viaje, pudiendo resultar la compañía aseguradora del turista comunitario el tercero obligado al pago.

De especial interés para los expatriados e impatriados, pero también para cualquier empresa, extranjera o nacional, cualquier asesoría o abogado con casos de derecho sanitario y, cómo no, incluso para los propios particulares.

### EL INTERÉS DEL MENOR EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD EL DERECHO DEL MENOR A SER OÍDO



**Dionisio Roda  
Aranzadi**

➤ El autor analiza el concepto, sujetos y factores que intervienen en el ejercicio de la patria potestad y profundidad especialmente en las situaciones de no convivencia de los progenitores. Se realiza un pormenorizado estudio del derecho de visita, la pensión por alimentos, la vivienda familiar y el Síndrome de Alienación Parental para demostrar cómo influye el ejercicio de estos factores y sus consecuencias en el interés del menor.

Asimismo se estudian en profundidad los dos modelos de guarda y custodia de los menores, el de exclusividad y el de compartida para determinar si efectivamente ambos protegen el interés del menor. El trabajo se realiza analizando la doctrina, legislación más novedosa y la jurisprudencia con un sentido eminentemente práctico.

Por último se estudia el derecho del menor a ser oído, con especial detenimiento en la forma de la realización de la audiencia, aportando sugerencias novedosas para hacerla más acorde con su interés, y compatibilizar el correcto ejercicio de este derecho con los de las demás partes en un proceso de divorcio o separación.

### MANUAL PRÁCTICO PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

2ª EDICIÓN ADAPTADA AL NUEVO REGLAMENTO (RD 304/2014)



**Pelaez Martos, J.M.  
CISS Grupo Wolters Kluwer**

➤ Estamos ante una obra extraordinariamente práctica que ofrece a los sujetos obligados por la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales un conjunto de instrumentos y conocimientos imprescindibles para el adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley 10/2010 y su Reglamento de desarrollo, aprobado en mayo de 2014.

En la primera parte de la obra, a través de un extenso catálogo de cuadros-resumen, se expone la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales, los sujetos obligados y las obligaciones que tienen que cumplir cada uno de ellos.

En la segunda parte, se incluye un amplio inventario con los formularios y escritos que se deben utilizar para el correcto cumplimiento de cada una de las obligaciones, así como las notas y explicaciones necesarias para su adecuada cumplimentación.

En el resto de la obra se desarrollan, en base al contenido del nuevo Reglamento, diversos fundamentos teóricos partiendo de una exposición detallada de los sujetos obligados y de sus obligaciones, así como del análisis y comunicación de las operaciones sospechosas. Se examinan también otras obligaciones de carácter meramente formal, como la conservación de la documentación durante un periodo de diez años.

Finalmente, se dedica especial atención a las obligaciones que deben de cumplir determinados profesionales como abogados, asesores fiscales, auditores, contables, Notarios, Registradores y otros profesionales independientes. Respecto de dichas obligaciones, se abordan temas relacionados con la prevención del blanqueo, el secreto profesional, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos o las posibles responsabilidades administrativas o penales que pueden incurrir.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

### ARRENDAMIENTOS

Formularios de arrendamientos urbanos AA.VV., Lex Nova (Valladolid)

### DERECHO ADMINISTRATIVO

El deber de conservación: una construcción inacabada, Menéndez Sebastián, Eva M<sup>a</sup> Iustel (Madrid)

Desarrollo sostenible: análisis jurisprudencial y de políticas públicas, Bustillo Bolado, Roberto O. (Dir.), (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Comentarios sistemáticos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, García - Moreno Rodríguez, Fernando (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

Comentario a la ley de seguridad privada, Palomar Olmeda, Alberto (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

Derechos y mercados de gases de efecto invernadero, González Sánchez, Sara Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO CIVIL

Formularios de Propiedad Horizontal, Lex Nova (Valladolid)

La obra derivada musical: entre el plagio y los derechos de autor, Galacho Abolafio, Antonio Francisco Aranzadi (Cizur Menor)

Manual práctico de la economía del matrimonio y del derecho de sucesiones, Iglesia Monje, M<sup>a</sup> Isabel de la (Dir.) Muñoz García, Carmen (Dir.) Civitas (Cizur Menor)

El interés del menor en el ejercicio de la patria potestad: el derecho del menor a ser oído, Roda y Roda, Dionisio Aranzadi (Cizur Menor)

Compendio de derecho de familia, Lasarte, Carlos Dykinson (Madrid)

Reservista y reservatarios: el elemento subjetivo en la reserva lineal, Pérez Giménez, M<sup>a</sup> Teresa Civitas (Madrid)

Sucesión mortis causa de la empresa familiar: la alternativa de los pactos sucesorios, Cremades García, Purificación Dykinson (Madrid)

Voluntades anticipadas, Marcos del Cano, Ana M<sup>a</sup> (Ed. Lit.) (Otros) Dykinson (Madrid)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Memento práctico cierre fiscal y contable 2014, Hernández del Canto, Marcelino Francis Lefebvre (Madrid)

Claves prácticas exclusión del sistema de módulos en IRPF e IVA: evolución 2014 a 2016, Bengoechea Sala, Jose M<sup>a</sup> Francis Lefebvre (Madrid)

Discapacidad y Hacienda Pública, Portillo Navarro, M<sup>a</sup> Jose (Coord.) Millán Jiménez, Ana (Coord.) Aranzadi (Cizur Menor)

El principio de confianza legítima en materia tributaria, Díaz Rubio, Patricia Tirant lo Blanch (Valencia)

Prácticum procedimientos tributarios 2015, Arnaiz Arnaiz, Teodoro (Dir.), (otros) Lex Nova (Valladolid)

### DERECHO INTERNACIONAL

Claves prácticas reembolso de gastos por asistencia sanitaria transfronteriza en la Unión Europea, Carrascosa Bermejo, Dolores (Dir.) (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

El derecho europeo de la competencia y su aplicación en España: *Liber Amicorum* en homenaje a Santiago Marín Lage, Pedraz Calvo, Mercedes (Coord.) Ordoñez Solís, David (Coord.) La ley (Madrid)

### DERECHO LABORAL

Los sindicatos: homenaje al profesor don Jaime Montalvo Correa con motivo de su jubilación, Villa Gil, Luis Enrique de la (Coord.) García-Perrote Escartín, Ignacio (Coord.), (otros) Lex nova (Valladolid)

Prácticum recursos humanos 2015, Martínez Escribano, Alfonso (Dir.) (Otros) Lex Nova (Valladolid)

Prevención y protección de la dependencia: un enfoque transdisciplinar, Monereo Pérez, J.L. (Dir. y coord.) (otros) Comares (Granada)

Transformaciones del Estado Social y derecho del trabajo: libro homenaje al profesor Manuel Álvarez de la Rosa, catedrático de derecho del trabajo y de la seguridad social, con motivo de su jubilación, Ramos, Margarita (Coord.) Rojas, Gloria (Coord.) Comares (Granada)

### DERECHO MERCANTIL

Cuestiones actuales sobre Derecho ConLa distribución del poder financiero en España: libro homenaje al profesor Juan Ramallo Massanet, Martínez de Pison, Juan Arriete (Dir.), (otros) Marcial Pons (Madrid)

Crisis financiera y entidades de crédito, Herbosa Martínez Inmaculada (Dir.) García Álvarez, Belén (Coord.) Aranzadi (Cizur Menor)

Acuerdos horizontales, mercados electrónicos y otras cuestiones actuales de competencia y distribución, Velasco San Pedro, Luis Antonio (Dir.) (otros) Lex Nova (Valladolid)

Temas de interés en materia de transmisión de empresas, Font Mas, Antonio Aranzadi (Cizur Menor)

Memento práctico sociedades mercantiles 2015, Calle Peral de Vergara, Jose Antonio de la (otros) Francis Lefebvre (Madrid)

La administración concursal: claves para entender su actual régimen jurídico, Tomás Tomás, Salvador Civitas (Cizur Menor)

La calificación en el concurso de acreedores, Romero Sanz de Madrid, Carlos Bosch (Barcelona)

Guía práctica para la empresa: formularios, modelos y contratos, AA.VV. Lex Nova (Valladolid)

### DERECHO PENAL

La delincuencia económica: prevenir y sancionar, García Aran, Mercedes (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

Manual práctico para la prevención del blanqueo de capitales: adaptado al nuevo reglamento RD 304/2014, Pelaez Martos, Jose M<sup>a</sup> CISS (Madrid)

Tratado de criminología, García - Pablos de Molina, Antonio Tirant lo Blanch (Valencia)

Tráfico de drogas y delincuencia conexa, Vidales Rodríguez, Caty (Coord.) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO POLÍTICO

Estado de derecho y discriminación por razón de género, orientación e identidad sexual, Cuesta López, Víctor (Dir.) Santana Vega, Dulce (Dir.), (otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Las intervenciones corporales en el ordenamiento jurídico español, Fernández Acebo, M<sup>a</sup> Dolores Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO PROCESAL

Comentarios a la ley de arbitraje, González - Bueno, Carlos (Coord.), (otros) Consejo General del Notariado (Madrid)

Las diligencias policiales y su valor probatorio, González y Jiménez, Albert Bosch (Barcelona)

La subasta judicial, Martín Ríos, M<sup>a</sup> del Pilar Pérez Martín, M<sup>a</sup> Ángeles Jurua (Porto)

Sociedad de la información la protección y seguridad de la persona en internet: aspectos sociales y jurídicos, Jorda Capitán, Eva R. (Dir.), (otros) Reus (Madrid)

Sociedad de la información la protección jurídica de la intimidad y de los datos de carácter personal frente a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, Galán Muñoz, Alfonso (Coord.) (otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO PROCESAL

Comentarios a la ley del suelo: texto conforme a la Ley 8/2013 y la STC 141/2014, parejo Alfonso, Luciano Roger Fernández, Gerardo Tirant lo Blanch (Valencia)

El sistema de compensación urbanística: una visión a través de la doctrina, la jurisprudencia y la experiencia, parejo Alfonso, Luciano Roger Fernández, Abel Fabre, Jordi (otros) Bosch (Barcelona)



## DERECHO FISCAL

- **Decreto Foral Normativo 1/2015, de 2 de febrero**, por el que se **modifican** la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del **Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero** y la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. (BOE 9-2-15).

En relación con el IVA se establece que los servicios de telecomunicación, radiodifusión y electrónicos, tributarán en el estado miembro de establecimiento del destinatario, tanto si este es un empresario o profesional o bien una persona que no tenga tal condición. Asimismo, se introducen modificaciones de índole técnico para garantizar una mayor seguridad jurídica. En cuanto a la **lucha contra el fraude**, se regulan nuevos supuestos de aplicación de la regla "inversión del sujeto pasivo". Por último, se amplía el plazo para poder modificar la base imponible en los casos de empresarios o profesionales que tengan carácter de pequeña y mediana empresa, o en los casos de empresarios acogidos al régimen especial del criterio de caja y se incluyen determinados supuestos que posibilitan la obtención de la devolución a empresarios no establecidos de las cuotas soportadas del impuesto sin sujeción al principio de reciprocidad.

En cuanto a la modalidad de **operaciones societarias** se establece la exención para los fondos de capital riesgo para equipar su tratamiento al de los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros.

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2015, de 27 de enero**, por el que se **modifican el Reglamento de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**. (BOB 2-2-15).

Se amplían los supuestos de aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo, a la entrega de determinados productos, en particular, en las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales a un empresario revendedor y se establece la obligación de comunicar mediante la correspondiente declaración censal dicha condición. En el régimen especial de agencias de viajes sólo podrá determinarse la base imponible operación por operación. Se modifica el Reglamento que regula las obligaciones de facturación para adecuarlo a los cambios anteriores.

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 1/2015, de 27 de enero**, por el que se **modifican las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de**

los bienes inmuebles de naturaleza rústica aprobadas por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 168/2014, de 16 de diciembre. (BOB 4-2-15).

- **Decreto Foral Normativo 2/2015, de 10 de febrero**, por el que se **modifican la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades**. (BOB 16-2-15).

En el **Impuesto sobre la Renta de No Residentes**, se distingue para los no residentes sin establecimiento permanente, entre personas físicas y jurídicas, estableciéndose que para la determinación de la base imponible de las personas físicas se aplicará la normativa del IRPF y para las sociedades el Impuesto de Sociedades.

También se establece la aplicación de la exención de la ganancia patrimonial por la venta de la vivienda habitual si se reinvierte el importe en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Se modifica el tipo impositivo a aplicar a los contribuyentes sin establecimiento permanente minorándose el actual tipo general del 24,75% al 24%, mientras que para los contribuyentes en otros Estados miembros de la UE el tipo será del 19%. Para 2015 se fija éste último y el tipo que afecta a dividendos y otros rendimientos derivados de la participación de fondos propios de una entidad, intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisión de elementos patrimoniales en un 20%.

En cuanto al **Impuesto de Sociedades**, se practican modificaciones en el régimen de consolidación fiscal. En la configuración del grupo fiscal se exige, por un lado, que se posea la mayoría de los derechos de voto de las entidades incluidas en el perímetro de consolidación y se permite, por otro lado, la incorporación en el grupo fiscal de entidades indirectamente participadas a través de otras que no formaran parte del grupo fiscal, como puede ser el caso de entidades no residentes en territorio español de entidades comúnmente participadas por otra no residente en dicho territorio.

- **Resolución 5/2015, de 12 de febrero, de la Dirección General de Hacienda**, por la que se hacen públicos los **criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude** de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2015. (BOB 25-2-15).

Las categorías de las actuaciones son:

a) Actuaciones de **obtención de información** dirigidas a la obtención, normalización y análisis de la información con trascendencia tributaria, con el fin de mejorar la selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de los procedimientos de aplicación de los

tributos y el desarrollo de los procedimientos que se sigan sobre los mismos.

b) **Actuaciones preventivas**, dirigidas a detectar y evitar la realización de actuaciones fraudulentas de los obligados tributarios antes de su comisión, así como a la adopción de medidas tendentes a garantizar el cobro de las deudas tributarias.

c) **Actuaciones de regularización y cobro**, para comprobación, investigación y, en su caso, regularización de la situación fiscal de los obligados tributarios objeto de los procedimientos de aplicación de los tributos desarrollados por los órganos de gestión e inspección de la Hacienda Foral de Bizkaia, así como aquellas actuaciones desarrolladas por los órganos de recaudación de la Hacienda Foral de Bizkaia para obtener el pago por los obligados tributarios, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, de sus deudas.

## OTROS

- **Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero**, por el que se **regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada** mediante el sistema de tramitación telemática. (BOE 11-2-15).
- **Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero**, de **mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social**. (BOE 28-2-15)

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 11/2015, de 10 de febrero**, por el que se crea el **registro electrónico de la Diputación Foral de Bizkaia y se regulan los registros electrónicos de la Administración Foral de Bizkaia**. (BOB 24-2-15).

El registro electrónico de la Diputación Foral de Bizkaia será único para todos los Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia y los Organismos Públicos de la Administración Foral adheridos al mismo.

Toda anotación realizada a través del registro electrónico estará integrada informáticamente en el sistema de registro presencial de la Diputación Foral de Bizkaia. No tendrán la consideración de registro electrónico ni los buzones de correo electrónico ni los dispositivos de recepción de fax.

Los registros electrónicos funcionarán las veinticuatro horas del día todos los días del año. La fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó la solicitud, escrito o comunicación. Las sedes, subsedes y plataformas electrónicas de acceso, informarán sobre el calendario de días inhábiles.

## ZERGEN ZUZENBIDEA

► **1/2015 Foru Dekretu Arauemailea, otsailaren 2koa.** Honen bidez, hiru foru arau aldatzen dira: batetik, **Balio Erantsiaren gaineko Zergari** buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Araua; eta, azkenik, **Berotegi-efektuko gas fluordunen gaineko zergari** buruzko ekainaren 11ko 5/2014 Foru Araua, eta, azkenik, **Ondare Eskualdaketan eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zergari** buruzko martxoaren 24ko 1/2011 Foru Araua (BAO, 15-2-9).

*BEZa dela eta, telekomunikazio-, irrati- eta telebista-zerbitzuek nahiz zerbitzu elektronikoei jasotzaileak establezimendua daukan estatu kidean tributatuko dute, hala hartzailea enpresaburu edo profesional bat edo izaera hori ez duen pertsona bat deanean, nola zerbitzua ematen duenak egoitza Europar Batasunean izan zein hortik kanpo izan. Halaber, beste aldeketa tekniko batzuk egin behar dira, hain zuzen ere, segurtasun juridikoa areagotzeko.*  
*Iruzuraren aurkako borroka dela eta, «subjektu pasiboaren inbertsio-araua» deritzona dagokien egoera berriak ezarri dira. Enpresa txiki edo ertainen izaera duten enpresaburuen edo profesionalen kasuan zerga-oinarrria aldatu ahal izateko epea luzatu da, edo kutxa-irizpidearen araubide berezia aukeratu duten enpresaburuen kasuan, zenbait egoera sartu dira aukera ematen dietenak Ebn ezarrita ez dauden enpresaburuei zergaren ondorioz jasandako kuoten itzulketa lortzeko, elkarrekotasun-printzipioa aplikatu gabe.*

*Zergapetutako eragiketa guztiak salbuetsi dira sozietate-eragiketa guztien modalitatean, eragiketa hauen tratamendua hipotekak titulizatzeke funtsen eta finantza-aktiboak titulizatzeke funtsen tratamenduarekin parekatzeko.*

► **Bizkaiko Foru Aldundiaren 2/2015 Foru Dekretua, urtarrilaren 27koa.** Honen bidez, **Bizkaiko Lurralde Historikoko zerga betebeharrak formalak araupetzen dituen Araudia eta Fakturazio-betebeharrei buruzko Araudia** aldatzen dira (BAO, 15-2-2).

*Honen bidez, zabaldu egin da subjektu pasiboaren inbertsio-araua deritzonaren aplikazioa produktu jakin batzuen emateetara, bereziki, enpresari birsaltzaileei ematen zaizkien telefono mugikor, bideo-jokoaren kontsola, ordenagailu eramangarri eta tableta digitaletara. Gainera, enpresari birsaltzaile izaera hori dagokien zentsu-aitorpenaren bidez jakinarazi beharra ezartzen da. Fakturazio-betebeharrei buruzko Araudia aldatu behar da; kasu honetan ere, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko arautegian egindako aldaketan ondorioz, bereziki, bidaiagentzien araubide bereziaren aldaketan ondorioz nahiz subjektu pasiboaren inbertsio-kasu berrien ondorioz.*

► **Bizkaiko Foru Aldundiaren 1/2015 Foru Dekretua, urtarrilaren 27koa,**

**landa-ondasun higiezinak zerga ondorioetarako balioztatzeke arau teknikoak aldatzen dituen.** Arauok 2014ko abenduaren 16ko 168/2014 Foru Dekretuaren bidez onetsi ziren (BAO, 15-4-2).

► **2/2015 Foru Dekretu Arauemailea, otsailaren 10ekoa,** Honen bidez, bi foru arau aldatzen dira: batetik, **2013ko abenduaren 5eko 12/2013 Foru Araua, Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergari** buruzkoa, eta, bestetik, **2013ko abenduaren 5eko 11/2013 Foru Araua, Sozietateen gaineko Zergari** buruzkoa (BAO, 15-2-16).

*Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren kasuan, establezimendu iraunkorrik ez duten zergadun ez-egoiliarren artean pertsona fisikoak eta juridikoak bereizten dira. Kasu horietako bakoitzean zer gastu kengarri hartu behar diren kontuan zerga-oinarrria zehazterakoan desberdintzen da: pertsona fisikoen kasuan, Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergan araututakoak; pertsona juridikoen kasuan, berriz, Sozietateen gaineko Zergan araututakoak. Zergatik salbuetsita uzteko aukera dago ohiko etxebizitza eskualdatzean lortutako ondare-irabazia, baldin eta eskualdaketan lortutako zenbatekoa beste ohiko etxebizitza bat eskuratzeko erabiltzen badute.*

*Aldatu egiten dira establezimendu iraunkorrik ez duten zergadunei aplikatu beharreko karga-tasak: orain indarrean dagoen %24,75eko tasa %24ra jaitsiko da; Europar Batasuneko edo Europako Esparru Ekonomikoko beste estatu batzuetan zergadunak direnek, berriz, %19ko tasa izango dute. Dena dela, 2015eko ekitaldirako eta modu koiunturalean, aurreko tasa hori %20 izango da, eta tasa horixe bera izango dute bai entitate baten funts propioetan parte hartzeagatik lortutako dibidenduek eta bestelako etekinek, bai kapital propioak hirugarrenei lagatzeagatik lortutako interesek eta gainerako etekinek, bai eta ondare-eskualdaketak direla-eta agerian jartzen diren ondare-irabaziek ere.*

*Sozietateen gaineko Zergari dagokionez, aldeketa egiten dira zerga-baterakuntzaren araubidean. Kontzeptuari dagokionez, talde fiskalaren eraketan ezartzen da bateratu beharreko entitateen boto-eskubideen gehiengoa eduki behar dela, baina, bestalde, aukera ematen da talde fiskalaren barruan sartzeko talde fiskaleko beste entitate batzuen zeharkako partaidetza duten entitateak. Azken horren adibide dira, esaterako, Espainiako lurraldean egoiliar ez diren entitateak edo lurralde horretan egoiliar ez den beste entitate batek partaidetutako entitateak.*

► **Ogasuneko Zuzendaritza Nagusiaren 5/2015 Ebazpena, otsailaren 12koa,** Bizkaiko Foru Ogasunaren 2015. urterako **Iruzuraren aurkako Plana funtsatzen duten irizpide orokorrak** publikatzen dituena (BAO, 15-2-25).  
*Jarduketan saiklapena:*

*a) Informazioa lortzeko jarduketak: zergak aplikatzeko Bizkaiko Foru Ogasunaren organoek zerga-ondorioak dituen informazioa lortu, normalizatu eta aztertzeke egiten dituzten jarduketak dira. Haien helburua bi alderdi hobetzea izaten da: zergak aplikatzeko prozeduren xede izango diren zergapekoen hautapena eta zergapeko horiei dagokien bideratzen diren prozeduren garapena.*

*b) Prebentzio-jarduketak: zergapekoek iruzurrezko jarduketa bat egin baino lehen, halakoak detektatu eta saihesteko, zergak aplikatzeko Bizkaiko Foru Ogasunaren organoek egiten dituzten kontrol-jarduketak dira, bai eta zerga-zorrak kobratuko direla bermatzen duten neurriak hartzeko egiten dituztenak ere.*

*c) Erregularizazio- eta kobrantza-jarduketak: Bizkaiko Foru Ogasunaren kudeaketa- eta ikuskaritza-organoei zergak aplikatzeko garatzen dituzten prozeduren xede diren zergapekoen egoera fiskala egiaztatzeke, ikertzeko eta, beharrezkoa bada, erregularizatzeke egiten dituzten jarduketak dira, bai eta Bizkaiko Foru Ogasuneko zerga-bilketako organoek zergapekoek beren zorrak ordain ditzatela lortzeko egiten dituztenak ere —norbere borondatez ordaintzeko aldiaren nahiz ordainarazpen-aldiaren—.*

## BESTEAK

► **44/2015 Errege Dekretua, otsailaren 2koa,** Honen bidez, **Dokumentu Elektronikoa Bakarra** (DEB) arautzen da (BOE 11-2-15).

► **1/2015 Errege Lege Dekretua, otsailaren 27koa,** **bigarren aukeraren mekanismoari, karga finantzarioaren murrizketari eta beste neurri sozial batzuei buruz** (EAO, 15-2-28).

► **Bizkaiko Foru Aldundiaren 11/2015 Foru Dekretua,** otsailaren 10ekoa, zeinaren bidez sortzen baita **Bizkaiko Foru Aldundiaren erregistro elektronikoa eta arautzen baitira Bizkaiko Foru Administrazioaren erregistro elektronikoa** (BAO, 15-2-24).

*Bizkaiko Foru Aldundiaren erregistro elektronikoa bakarria izango da Bizkaiko Foru Aldundiko sail guztietarako eta hari atxikitako Foru Administrazioako erakunde publiko guztietarako.*

*Erregistro elektronikoen bitartez egiten den idazpen oro Bizkaiko Foru Aldundiaren aurrez aurreko erregistro-sistemaren barruan bilduta geratuko da informatikoki. Ez dira erregistro elektronikotzat hartuko postontzi elektronikoa eta faxak jasotzeko gailuak.*

*Erregistro elektronikoa eguneko hobeagoa lau orduz egongo dira erabilgarri, urteko egun guztietan. Eskabidea, idazkia edo komunikazioa aurkeztu zuenari jakinarazi beharko zaio epea zein egunetan hasten den benetan zenbatzen. Sarbide elektronikorako egoitzek, azpi-egoitzek eta plataformek egun baliogabeak zein diren jakinaraziko dute.*



## UNA SEMANA EN LA NIEVE



Autor:  
**Emmanuel Carrère**

Traducción:  
Javier Albiñana

Anagrama, 2014  
164 pág.; 13,95€

Gracias J. por el chivatazo. “Tienes que leer a Carrère, un francés buenísimo, he leído Limónov y me ha impresionado...”. No es literal, pero fue algo así. El caso es que me puso sobre la pista. O para ser más exactos, me dio el empujón definitivo. Porque Emmanuel Carrère (París, 1957) estaba, como tantos otros, en mi agenda de lecturas pendientes. Hasta hoy. De J. me fio porque compartimos gustos, así que dicho y hecho. Aterricé en la librería y vi un puñado de títulos de Carrère: “*El adversario*”, “*Una novela rusa*”, “*De vidas ajenas*”, “*Limónov*”, “*El bigote*” y “*Una semana en la nieve*”. No resultaba fácil elegir. Tras leer las contraportadas, me encontré con ésta cita de Dominique Bona, en *Le Figaro*: “*Una semana en la nieve es un viaje al imaginario infantil, a sus sombras, a sus sufrimientos intolerables*”. Me gustó el tema y me decidí.

A pesar de que esta novela se acaba de publicar en España, es uno de los primeros trabajos de Carrère. Fue escrita en 1995 y en el aspecto formal tiene cierta hechura de cuento fantástico. Es importante reseñar lo de cuento, porque de hecho, Carrère, confecciona una especie de fábula de terror. Algo así como una pesadilla. Tiene algo que ver con la serie de películas de Clint Eastwood donde se insinuaba el sufrimiento infantil y la pederastia. Nos referimos a “*Un mundo perfecto*” y, sobre todo, “*Mystic River*”. Imposible olvidar la escena inicial. Tres niños jugando en la calle. Desde un vehículo alguien les vigila. Se detiene a su

lado, les muestra una placa de policía falsa y ordena subir a uno de los niños. Al azar. Eastwood muestra durante apenas dos segundos el interior del vehículo. Sucio con restos de comida. El niño vacila... No hace falta más para mostrarnos el horror y la perversión. Ese momento, esa decisión de entrar al coche, iba a marcar su vida.

La novela de Carrère carece de la maestría de Eastwood. Es otra cosa. Pero recuerda. Es una novela bien escrita, entretenida, cuyo principal valor es el de adentrarse en el complejo mundo de los miedos infantiles. La novela debe leerse en esa clave. Avanzar en la trama y tratar de descubrir las señales que nos va dando Carrère. Las sutilezas del mundo infantil y el por qué de las inseguridades de Nicolás, el protagonista del relato. Tratar de comprender que el miedo, a los ojos de un menor, puede estar motivado por hechos insignificantes para un adulto.

Ahí radica el acierto de la novela de Carrère. En ceder la voz a Nicolás. Un niño protegido y consentido repleto de inseguridades que oculta algo lo suficientemente turbador como para desear poner fin a su existencia. Esa voz es la que guía la novela. Para bien y para mal. Dubitativa, insegura, fantástica, imaginativa y necesitada. Poco a poco iremos descubriendo las razones de sus fobias. Y es que a veces, el horror, está entre los tuyos.

“Los hospitales son los aeropuertos de la vida y de la muerte”

Isabel Allende

## INQUIETUD



Autor:  
**Julia Leigh**

Traducción:  
Cruz Rodríguez

Mondadori, 2009  
95 pág.; 12€

Advertencia previa para posibles compradores. Quizá no resulte sencillo dar con esta novela en las librerías ya que se publicó en 2009 y las posibilidades de que la tengan en stock son reducidas. Julia Leigh (Sydney, 1970) es una escritora que hace ya unos cuantos años llamó la atención de la crítica por la calidad de sus dos primeras obras. El reconocimiento fue generalizado. Por supuesto los elogios le llegaron de su Australia natal, pero la crítica fue igualmente favorable en Europa y en los Estados Unidos. *The New York Times*, *Le Monde* o *The Observer* publicaron reseñas elogiosas tanto de su primera obra, “*El cazador*”, como de la que aquí recomendamos, “*Inquietud*”. Esta segunda obra vino a suponer la consagración de Leigh, aunque hablar de consagración puede resultar excesivo al tratarse de una autora muy poco prolífica. Entre sus dos primeras obras se tomó un periodo de nueve años y desde “*Inquietud*” hasta la fecha actual no tenemos noticias de nuevos trabajos. Bueno, sí, pero ajenas a la literatura. En 2011 Leigh coqueteó con el cine, como directora, llegando a presentar en el festival de Cannes la película *Sleeping Beauty*, un trabajo muy personal y complejo que mereció opiniones encontradas.

“*Inquietud*” es una novela breve, apenas un centenar de páginas, pero intensa. De tener que quedarnos con un calificativo, la tildaríamos

de incómoda. Incómoda en el sentido de que genera desasosiego. De hecho, la propia Leigh ya apunta el tono de la obra al titularla de ese modo. En su momento se destacó la atmósfera gótica de la novela. Cierto. “*Inquietud*” tiene una estética teatral, oscura y hasta claustrofóbica. Ayuda el hecho de que toda la historia se desarrolla en un caserón de la campiña francesa. Una especie de viejo palacio venido a menos. Allí nació y creció Olivia, la protagonista, y allí vuelve, décadas después, vencida por un matrimonio roto, cargando con sus hijos. Bajo la estricta mirada de su madre, ya anciana, se presenta con lo puesto, llena de desgarró y dolor. La casona está repleta de recuerdos y fantasmas del pasado que emergen en cada habitación pero una triste historia está aún por llegar.

Al poco de comenzar la novela Leigh introduce un elemento desgarrador, obscuro por su dolor. Una de esas escenas que duele sólo imaginarla y que sobrevuela toda la obra. Una ausencia presente, algo que no vemos pero que nos resulta imposible apartar. Se oculta, no se muestra, aparece escondido, como un bulto, como un fardo... Leigh utiliza el recurso literario de cosificar el valor más preciado y al hacerlo provoca una extraña sensación de desazón. Solamente cuando se le dé tierra habrá descanso. En definitiva, “*Inquietud*” es una novela poderosa, triste y sumamente incómoda.



## FUERZA MAYOR Ruben Ostlund

Guapo él, guapa ella, hijos también preciosos, hotel de lujo en los Alpes franceses donde recargar pilas en un paisaje de quitar el hipo. Una avalancha de nieve que contempla esta familia feliz desde la terraza-restaurante del hotel entre videos, risas, fotos no provocará daños físicos de consideración pero será el punto de partida del brutal desmoronamiento de la familia. Mientras la madre se afana en proteger a la prole, el pater familias, producto del pánico, huye despavorido. Esta circunstancia activará un clic en la pareja, de impredecibles consecuencias. Ese es el punto de partida de *Fuerza Mayor*.



El personaje masculino resta importancia al suceso apelando a su dilatada experiencia de buen marido y mejor padre, ella no perdonará el episodio, exige algo más que un acto de contrición, pone en evidencia delante de terceros el proceder de su marido dejándole en evidencia... y la tensión crece exponencialmente. En definitiva, bajo el manto nevado de ese idílico paisaje la nórdica familia asistirá a la más horrible semana de sus vidas.

Siempre he apreciado las películas que nacen de episodios que parecen que no van a dar de sí más que lo justo pero que se agrandan - permítaseme el fácil pero apropiado sí-

mil- cual si una gigantesca bola de nieve se tratara, hasta que llega un punto incontrolado y unas circunstancias que exceden del control de los protagonistas. Resulta soberbio observar cómo los personajes se van enrocando en sus posiciones y cómo inconscientemente logran con sus silencios, salidas de tono, meteduras no pretendidas de pata, hacer agrandar el abismo que media entre ellos.

Leía al gran Boyero que a la película le sobraba diálogo, o dicho de otra manera, que se hablaba mucho, y lo atribuía al ADN de los nórdicos, que gustan de resolver sus conflictos parlotando civilizadamente. No le falta probablemente razón, pero desde luego si la trama avanza se debe a la "grácil" sucesión de reproches que van angustiando y desasosegando al espectador.

La película no engaña a nadie. Se puede compartir o no si el episodio de la avalancha puede dar para dos horas de metraje, pero no se puede negar que formal y emocionalmente la trama funciona, sazónándose el filme según se va necesitando, con las dosis necesarias de hiel para que el mal rollo nunca decaiga. Las conversaciones incómodas, las salidas extemporáneas, la violencia no verbal suelen ser muy difíciles de filmar pero *Fuerza Mayor* acierta de pleno.

Narración clásica, lineal, con algunas sorpresas, otras veces con episodios más predecibles, pero sumamente solvente en su conjunto.

Salvando mucho las distancias, no anda tan lejos del cine de Bergman, aun y con todos los aditamentos de la vida moderna dígame *iphones, tablets*, estaciones invernales, decoraciones minimalistas...

Ahh,,,,, y con curiosa metáfora final.

## CRÓNICA FAMILIAR Valerio Zurlini, 1962

Pequeña delicatessen de cine europeo, apta solo para espectadores que atraviesen momentos emocionales particularmente eufóricos puesto que desde luego es una película de lágrima viva.



Por partes; Zurlini es un director con una filmografía muy exigua, que comenzó como tantos otros directores de su época iniciándose en el neorrealismo firmando una serie de cortos para abandonar al poco esa línea y centrarse

seguido en unas películas de corte muy personal.

Como tantas veces ocurre, después de firmar dos magníficas películas, *La chica con la maleta* protagonizada por una Claudia Cardinale más bella que nunca y la aquí reseñada, firmaría otras tantas no demasiado bien acogidas por la crítica, y que si bien tienen su punto personal no se acercan ni de lejos a las dos citadas

Basada en la biografía del no muy conocido por estos lares escritor italiano Vasco Pratolini, cuenta la peculiar historia de dos hermanos que al fallecer la madre, y no poder hacerse cargo de ambos la abuela, uno de ellos pasa a ser educado por una baronesa. Su infancia en definitiva desahogada, será a la postre su tumba. Cual si de una parábola bíblica el otro hermano-interpretado por el gran Marcello- acudiría a su "rescate" generándose una peculiar relación fraternal con momentos que llegan a rozar el paroxismo.

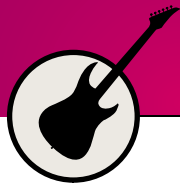
Hemos hablado de Zurlini, pero capítulo aparte merece Mastroiani, en una interpretación conmovedora como pocas, o el mismísimo Jacques Perrin, quien cuenta con una filmografía extensa y plagada de grandes películas, en el papel de joven desvalido, que eternece hasta el más despiadado de los espectadores. Incluso la interpretación del personaje de la abuela es desgarradora como pocas. Aparece poco, pero con intervenciones lapidarias.

Poética y a la vez muy bella, tiene su punto introspectivo, muy en la línea de la tradición del cine europeo de las sesenta, pero con un halo diferente, que hace de ella una película única.

Intimista sí, pero muy lejos del cine escandinavo, con su multitud de preguntas y respuestas, reproches que flotan y puñaladas que se clavan sin que los protagonistas apenas muevan un párpado.

Tiene también su dosis de realismo, pero nada ver con el cine neorrealista de la época. Decadente también pero de una decadencia distinta a las películas de Visconti. Eso sí, al igual que éste última retrata de una manera portentosa ese intangible que representa el paso del tiempo. En suma, difícilmente clasificable, una de sus mayores virtudes, dicho sea de paso

La película es un duelo interpretativo como pocos, poco complaciente con el espectador, nunca existe un buen momento para degustar pobreza y miserias- pero de una belleza como pocas.



## LICHIS - Modo Avión



Cd  
(Carne de Canción - Warner)  
10 temas

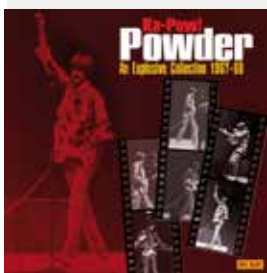
Ciertamente, no es éste el típico disco que suelo traer a la sección. Que Lichis, factótum de aquel engendro llamado La Cabra Mecánica, con su mestizaje, su flamenquito y su pereza en general, fuera capaz de grabar un disco mínimamente interesante me resultaba un supuesto prácticamente de laboratorio. De hecho, y ya contando con la insistencia de gente con criterio que me animaba a escucharlo, garantizándome que nada tenía que ver con lo anterior, que su disco nuevo suponía una reinvencción completa, lanzado de cabeza al rock americano clásico, me costó mucho darle una oportunidad. Y lo cierto es que la merecía.

He leído juicios muy positivos sobre *Modo Avión*, críticas rendidas que —en ni opinión— caían en la exageración. Pero dicho esto, es verdad que el disco tiene interés, y muy probablemente conecte de maravilla con un tipo de público que se siente cómodo con ese rock elaborado, hecho en castellano, correcto, pero alejado de las exigencias formales y casi éticas que marca el *underground*.

Para su arranque en solitario, Lichis ha sido hábil —aparte de que imagino que económicamente se lo podía permitir— y se ha apoyado en un equipo de plenas garantías, asegurando que todo iba a estar en su sitio. Ha grabado en Nueva York con Joe Blaney, ha contado con músicos de primera

división —aunque, vistos los resultados, uno diría que tampoco les ha dado demasiada libertad para explayarse en lo que son maestros...— como Marc Ribot, Andy Hess (Black Crowes) o Pete Thomas (batería de los Attractions de Elvis Costello). Max, el dibujante de comic, se ha encargado de la portada. Todo pulcro, elegante. También lo son unas canciones que recuerdan a muchas cosas. A Calamaro, Ariel y Quique González en la forma de afrontar las letras y la manera de cantar, al Dylan clásico en las estructuras, a Tom Waits (más como inspiración que como logro efectivo, me atrevo a decir), y en general a todo el rock americano clásico, en ocasiones rozando la estrecha línea que le haría precipitarse en la parte más comercial y menos atractiva del rock en castellano, pero en otras convenciendo de que, quizá, sea este un buen primer paso cara a una carrera que una vez se deje de concesiones —que probablemente sean herencia inevitable de su previa y exitosa carrera— y opte por la crudeza y honestidad que implica la versión más creíble de todo esto, pueda conseguir logros realmente interesantes. Pero con todo no puedo sino invitar a escucharlo, merece la pena. Aunque, tal y como yo lo veo, no merece ese despliegue de buenas críticas recibidas. Hay demasiados discos como éste, mucho mejores incluso, como para despistarnos.

## POWDER - Ka-Pow!



Cd  
(Big Beat)  
26 temas

El flechazo de los grupos americanos con el rock británico pocas veces se ha visto de forma tan evidente como en el caso de Powder. Con un sonido que integraba melodías incisivas y rotundos acordes —en cierta manera precursor del *power-pop*—, y con influencias de la estética mod y pop-art, las grabaciones de este *power-trío* de la zona de la Bahía de San Francisco adquirieron gran notoriedad y culto desde que fueron descubiertas por primera vez hace dos décadas. Ahora, con una nueva edición muy completa, a cargo del sello Big Beat y titulada *Ka-Pow!, An explosive Collection 67/68*, vuelven a la actualidad.

Los Hermanos Martin, Rich y Tom Martin, originarios de Ohio y trasladados con su familia a San Mateo, estaban absolutamente atrapados por el pop británico. Who, Small Faces o The Move marcarían su evolución, con un sonido potente y con distorsión, mucho más que los habituales Beatles, Stones o Kinks. Tras tocar en varios grupos de surf y garage coinciden con Ray Columbus, un vocalista que venía de tener éxito en Nueva Zelanda, y arrancan dando el pistoletazo a una carrera que les llevaría a rondar el entorno de gente clave en el pop californiano como Rodney Bingenheimer o

Sonny Bono. Durante su vida grabarían muy buenos exponentes de pop anglófilo, con un interesante empleo de la distorsión natural que ofrecen los amplificadores cuando son tocados al máximo volumen. Canciones que en su inmensa mayoría quedaron inéditas pero que con los años han sido recuperadas en varias ocasiones, dando con ello idea de su interés.

Sin duda esta colección es la más completa, por el esmero que se ha puesto en incorporar todo el material disponible y la información que ofrecen las notas que firma Alec Palao. Fueron un grupo sin suerte, estuvieron muy cerca de firmar con sellos importantes que les habrían garantizado cierto éxito, pero siempre les faltó esa pizca de fortuna que quizá sí tuvieron otros no tan bien relacionados. Hicieron muy buen pop, canciones que están al nivel de las mejores que el *sixties* californiano ha dejado para la historia. La pena es que haya habido que conocerlas gracias a los investigadores y no a las listas de exitosos *oldies*. Lo cierto es que, desde el punto de vista de hoy en día, da exactamente igual. Y la verdad es que han envejecido de lujo.



AGENDA CULTURAL ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2.015

De cara a la recién estrenada primavera, son muchos los eventos culturales que nos ofrece la cartelera bilbaína:

OPERA Y ZARZUELA

• **“Cavallería Rusticana”** Turiddu: Gregory Kunde Alfio: Luca Grassi Lola: Nuria Lorenzo Mamma: Lucia Annie Vavrilie. Orquesta Sinfónica de Navarra Coro de Ópera de Bilbao. Director musical: Alessandro Vitiello\* Director de escena: Joan Anton Rechi. Director del coro: Boris Dujin.

Fechas: 24/4/15 28/4/15 1/5/15 y 4/5/15 a las 20:00 en el Palacio Euskalduna

• **“Otelo” de Verdi.** Otello: Marco Berti Desdemona: Liana Haroutounian Jago: Juan Jesus Rodriguez Cassio: Jon Plazaola Roderigo: Vicenç Esteve Lodovico: Iosu Yeregui \* Emilia: Maria Jose Suarez. Montano: Federico Sacchi Un Herald: David Aguayo. Bilbao Orkestra Sinfonikoa Coro de

Ópera de Bilbao. Director musical: Riccardo Frizza. Director de escena: Ignacio Garcia. Director del coro: Boris Dujin.

Fechas 16/5/15 ,19/5/15 22/5/15 25/5/15 a las 20:00 en el Palacio Euskalduna

• **La Rosa del Azafran; zarzuela.** Producciones Nieves Fernandez de Sevilla. Hevila Cerdeña, Jose Julian Frontal. Amelia Font, Carlos Crooke, Aurora Frias. Dirección escénica: HUMBERTO FERNÁNDEZ. Dirección musical: JAVIER CORCUERA. Ballet de Cristina Guadaño. Coro titular de la Compañía y AGRUPACIÓN SASIBIL Dirección musical: JAVIER CORCUERA.

Fecha: 10 de Mayo a las 19,00 en el teatro Barakaldo



TEATRO

• **“#Trending tronching Leo Harlem y Sr Corrales”,** Trending (tendencia, recomendación) Tronching (que te vas a partir de risa) son las palabras mágicas, las dos premisas con las que nace este espectáculo para desternillarse de risa con los nuevos monólogos de Leo Harlem.

El número uno de la comedia estatal -apartado monólogos o stand up comedy- presenta algo más que un espectáculo de humor. Es una forma de ser y entender la vida que nos muestra la eterna lucha entre lo clásico y lo moderno, lo eterno y lo pasajero. A través de diferentes gags pone de manifiesto lo que fuimos, lo que somos y lo que podemos llegar a ser.

Trending Tronching, un espectáculo lleno de sorpresas digno de retuitear.

Fecha: 4/10/2014 en el Teatro de Barakaldo.

• **Titerescena-“ Hay un gallo en tu tejado”,** Teatro +una ciudad+ títeres+ animación+ un gallo= Hay un gallo en tu tejado. Un gallo se encuentra atrapado en el tejado de un edificio de una ciudad. La vecina de abajo, intrigada por el canto de un gallo que suena como el mugido de una vaca, le pregunta el porqué de su canto, es entonces cuando da comienzo una historia que nos llevara a un campo lleno de vacas divinas, a conocer el día a día de unas gallinas ponedoras y de Maca, una simple vaca...

En clave de humor iremos desmadejando una historia de amistad y superación entre unos y otros personajes...

Fecha: 7/6/2015 a las 18,00 en el Teatro Barakaldo

• **“Hoy Ultima Función”,** Un texto del taller literario “ La galleta del norte” con Felipe Loza y Ramón Barea. Dos viejos actores, matrimonio en la vida real, celebran una imaginaria ultima función en la que concurren personajes imaginarios; Godot, Juan Tenorio. Dirigida por Tadeus Wolsky e interpretada por Ramón Barea e Itziar Lazcano.

Un encendido canto al amor por el teatro.

Fecha: 18 al 20 de Junio a las 20:00 en el Teatro Arriaga





## DANZA

- **“Ballet flamenco de Sara Varas: Voces”**

Voces se crea desde la libertad de los corazones flamencos que baila al son de su propia música con el único deseo de homenajear a las principales voces flamencas que influyeron en nuestra generación. Genios que siempre estarán con nosotros.

Fecha 10/6/15 11/6/15 12/6/15 13/6/15 a las 20:00 en el Teatro Arriaga y 14/6/15 a las 19:00

## INFANTIL

- **“Concierto en familia: suena el circo!”**

Basado en La historia de Felipe, de W. Hartmann. De la mano de Felipe y el trombón, recorreremos el alegre, bullicioso y colorista universo del circo. El mayor espectáculo del mundo”. Obras de Hartmann, Dukas, Fucik, Offenbach, Shostakovich y Khachaturian. Bilbao Orkestra Sinfonikoa. A det, director. Ana Hernández, guión y narración. Alfonso Alonso “El gran Rufus”, malabarista. Fechas: 23/5/15 - 12:30



## MUSICA CLASICA

- **Orquesta sinfónica de Bilbao. Concierto de Cámara**

G. Fauré: Cuarteto con piano. C. Schumann: Trío con piano. Cuarteto de cuerda con piano y Trío de cuerda con piano BOS. J. Brahms: Quinteto con piano en Fa menor. Quinteto de cuerda con piano BOS.

Fechas: 20/4/2015- 19:30 Palacio Euskalduna

- **Orquesta sinfónica de Bilbao**

F. Schubert: Rosamunda, obertura. F. J. Haydn: Concierto para trompeta en Mi bemol. F. Schubert: Sinfonía n. 9 en Do mayor, “La grande”. Manuel Blanco, trompeta. Antoni Ros Marbá, director.

Fechas: 23/5/ 2015 y 24/5/2015 a las 19:30 en el Palacio Euskalduna

- **Orquesta Sinfónica de Euskadi**

Andrey Boreyko, director (director principal invitado). Elisabeth Leonskaja, piano (artista invitada 14/15). Programa A. Pärt: Collage sobre B-A-C-H [10’]\*. R. Schumann: Concierto para piano y orquesta en la menor, opus 54 [31’]. J.S. Bach-G. Bantock: Chorale “Wachet auf, ruft uns die Stimme” [5’]\*. P. Hindemith: Matías el Pintor [25’]. \*obra interpretada por primera vez.

Fecha: 21/5/2015 - 20:00 en Palacio Euskalduna

- **Orquesta Filarmónica de Moscú**

Director: Yuri Botnari. Wolfgang Amadeus Mozart - El rapto en el serrallo. Johannes Brahms - Concierto para violín en re mayor, Opus 77. Piotr I. Tchaikovsky - Sinfonía n.º 5 en mi

menor, Opus 64. La Orquesta Sinfónica de la Filarmónica de Moscú, fundada en 1951, ocupa uno de los lugares más destacados en el ranking mundial de las mejores orquestas, junto con la Orquesta Sinfónica de Londres, la Filarmónica de Berlín y la Orquesta Filarmónica de Nueva York.

Fecha: 3/6/2015 a las 20:00 en Palacio Euskalduna

- **Concierto Orquesta Sinfónica de Bilbao. Clausura**

R. Strauss: Muerte y transfiguración. R. Strauss: Cuatro últimas canciones. L. van Beethoven: Sinfonía nº 5, en Do menor. Measha Brueggergosman, soprano. Carlos Miguel Prieto, director.

Fechas; 4/6/2015 - 19:30 y 5/6/2015 - 19:30 en el Palacio euskalduna

## MUSICA MODERNA

- **Pasión Vega “Pasión por Cano”** Fechas: 16/10/2014 - 20:00.

- **Spandau Ballet “Soulboys of the Western World Live”** Fecha: 19/6/2015: 21:00 Palacio Euskalduna.

- **Serrat “Antología desordenada”** Fechas: 20/6/2014 - 20:30.

- **RAPHAEL “De Amor & Desamor”** Fechas: 15/11/2014 - 20:00

- **Symphonic Rhapsody of Queen.** Fechas: 26/11/2014 - 20:00

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

© UNICEF/WHO2011-1312/Marco Dominio

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,  
**¿LO HARÍAS?**

**HAZTE SOCIO DE UNICEF**  
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA  
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | [www.unicef.es/hazte-socio](http://www.unicef.es/hazte-socio)

unicef 



JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)



Queremos  
**ser tu banco**

 **Santander**  
un banco para tus ideas

[bancosantander.es](http://bancosantander.es)  
[bsan.mobi](http://bsan.mobi)